



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**POSGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL**

**MODALIDAD DE TITULACIÓN: PROYECTO DE DESARROLLO**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de**  
**Magíster en Derecho Constitucional**

**TEMA: LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA**  
**APLICACIÓN DEL DERECHO DE RESTAURACIÓN EN LOS**  
**CONFLICTOS AMBIENTALES**

**Autor:** Abogado Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira

**Director:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**Ambato – Ecuador**

**2023**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**TEMA: LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA  
APLICACIÓN DEL DERECHO DE RESTAURACIÓN EN LOS  
CONFLICTOS AMBIENTALES**

**AUTOR:** Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira

**Grado académico:** Abogado

**Correo electrónico:** raroa5726@uta.edu.ec

**DIRECTOR:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

El procedimiento de amparo judicial de los derechos fundamentales

**A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Abogada María Cristina Espín Meléndez Magíster y Abogado Edison Santiago León Trujillo Magíster, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE RESTAURACIÓN EN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES”**, elaborado y presentado por el Abogado Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

.....  
Abg. María Cristina Espín Meléndez, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

.....  
Abg. Edison Santiago León Trujillo, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE RESTAURACIÓN EN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES”**, le corresponde exclusivamente al Abogado Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira, Autor bajo la Dirección del Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, Revisor del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....  
**Abg. Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira**

**C.C. 0201665726**

**AUTOR**

.....  
**Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.**

**C.C. 1802266591**

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....  
**Abg. Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira**  
**C.C. 0201665726**

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
INFORMACIÓN GENERAL.....	ii
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iv
DERECHOS DE AUTOR .....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
DEDICATORIA .....	ix
AGRADECIMIENTO .....	x
RESUMEN EJECUTIVO .....	xi
EXECUTIVE SUMMARY.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Justificación.....	4
1.3. Objetivos .....	5
1.3.1. General.....	5
1.3.2. Específicos.....	5
CAPÍTULO II .....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
Estado del Arte.....	7
2.1. Derecho a la Naturaleza .....	7
2.1.1. El Sumak Kawsay.....	7
2.1.2. Procesos constitucionales .....	8
2.1.3. Reconocimiento .....	10
2.1.4. Procesos previos a los derechos ambientales.....	12
2.1.5. Sujeto .....	13
2.1.6. La Naturaleza como sujeto de derechos .....	15
2.1.7. La Acción de Protección en los derechos de la Naturaleza.....	17
2.1.8. La legitimación activa y/o pasiva de los derechos de la Naturaleza....	17

2.1.8.1. La legitimación activa.....	17
2.1.8.2. La legitimación pasiva .....	19
2.1.9. La competencia en las acciones de protección .....	19
2.1.10. Procedimiento .....	20
2.1.11. Derechos tutelados.....	20
2.1.12. Las Obligaciones del estado ecuatoriano relacionados .....	20
2.2. El Derecho a la restauración de la Naturaleza.....	22
2.2.1. Concepto .....	23
2.2.2. Restauración vs Reparación, rehabilitación, remediación y mitigación	24
2.2.2.1. Reparación .....	24
2.2.2.2. Rehabilitación ambiental .....	25
2.2.2.3. Remediación ambiental.....	25
2.2.2.4. Mitigación .....	25
2.2.3. Importancia .....	26
2.2.4. Aplicación del derecho a la restauración .....	26
2.2.5. La Restauración dentro de la Reparación Integral.....	27
2.2.6. La restauración eficiente, eficaz y participativa .....	28
CAPÍTULO III.....	30
MARCO METODOLÓGICO .....	30
3.1. Ubicación.....	30
3.2. Equipos y materiales .....	30
3.3. Dimensiones de la investigación .....	31
3.3.1. Tipo de investigación.....	31
3.3.2. Enfoque de la investigación.....	31
3.4. Población o Muestra .....	32
3.6. Recolección de información.....	33
3.7. Operacionalización de variables.....	34
3.8. Procesamiento de la información .....	36
CAPITULO IV.....	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	37
4.1. Resultado de las entrevistas.....	37
4.1.1. Entrevista 1 Servidor de la Defensoría del Pueblo .....	37
4.1.2. Entrevista 2 Servidor de la Defensoría del Pueblo .....	44
4.1.3. Entrevista 3 Servidor de la Defensoría del Pueblo .....	51

4.1.4. Entrevista 1 Servidor del Ministerio del Ambiente .....	52
4.1.5. Entrevista 2 Servidor del Ministerio del Ambiente .....	54
4.1.6. Análisis Crítico de resultados de las entrevistas.....	57
4.2. Análisis de casos .....	62
4.2.1. Caso denominado: Naturaleza vs GAD Municipal .....	62
4.2.1.1. Resumen concreto.....	62
4.2.1.2. Sentencia.....	62
4.2.2. Caso denominado: Naturaleza, Comunidad A'I Cofán de Sinangoe y organizaciones vs Actividades mineras y de los Ministerio: de Minería, del Ambiente (MAE), la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Procuraduría General Del Estado (PGE). .....	62
4.2.2.1 Resumen concreto.....	63
4.2.3. Sentencia.....	63
4.2.4. Análisis .....	63
4.2.4.1 Análisis - Derechos de la Naturaleza.....	63
4.2.4.2 Análisis - La tutela judicial efectiva en materia Ambiental.....	64
4.2.4.3 Análisis desde la visión del mandato Constitucional.....	64
4.2.4.4 Análisis desde la esfera Internacional.....	65
4.2.4.4 Análisis de la motivación.....	66
4.2.4.5. Análisis de la aplicación del derecho a la restauración.....	67
CAPÍTULO V .....	69
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES .....	69
5.1. Conclusiones .....	69
5.2. Recomendaciones.....	71
Bibliografía .....	72
Anexos .....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable Independiente: Los derechos de la naturaleza.....	34
Tabla 2. Variable Dependiente: Derecho de restauración.....	35



## DEDICATORIA

*Con toda la humildad de mi corazón dedico este trabajo principalmente a Dios, que me ha dado la fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado.*

*A mi esposa, por ser mi fuente de inspiración absoluta, mi pilar fundamental.*

*A mis hijas, por ser esa acción perfecta y única de mi vida.*

*A mi madre, por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.*

*A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, sin importar nuestras diferencias de opiniones siento que está conmigo, aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento es tan especial para usted como lo es para mí.*

*A mi tía Malanita, a quien quiero como a una madre, por cuidar de nosotros siempre.*

*A mi Lilita, porque nos cuida con infinito amor.*

*A mis hermanos, porque son un gran equipo, y por todos ustedes me permito decir que hemos logrado esta meta.*

*Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por recuperarme durante todo este tiempo y darme las fuerzas necesarias para superar todos los obstáculos y dificultades a lo largo de esta etapa de cambio.*

*A mi esposa, mujer que cada día me permite que crezca porque me brinda amor incondicional y apoyo total.*

*A mis hijas, princesas mágicas que llenan mi vida de alegría porque sus expresiones de amor son el acto más sublime.*

*A mi madre, demostración de ser una mujer digna de admirar y que me ha enseñado a no rendirme jamás y que siempre debo luchar con sus sabios consejos.*

*A mi padre, alejados por la distancia y la similitud, pero siempre orgulloso de llevar su apellido y cada día posicionarlo más alto.*

*A mi tía Malanita, mujer maravillosa de corazón sublime y desinteresado, quien ha velado siempre por cuidarnos a todos.*

*A mi Lilita, mujer protectora de gran corazón que siempre ha cuidado por la unidad familiar.*

*A mis hermanos, gracias por la compañía y apoyo siempre, que Dios bendiga sus hogares.*

*A mi amiga Verónica Altamirano por haber logrado nuestro gran objetivo con mucha perseverancia. A Edy, Diego, Anita, Estefania y Gaby por demostrarme que podemos ser grandes amigos y compañero.*

*Al Abogado Santiago Vayas Magíster Director de tesis, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.*

*Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto que es un sueño que mi madre me regalo y ahora lo cumpliremos.*

*Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira.*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO  
DE RESTAURACIÓN EN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

**AUTOR:** Abogado Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira

**DIRECTOR:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**FECHA:** 05 de junio 2023

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de titulación modalidad Proyecto de Desarrollo tiene como objetivo general: “Indagar jurídicamente la aplicación y complejidad del derecho de restauración en los conflictos ambientales en los casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza”, el mismo desarrollo varios temas en el capítulo II, se indagó sobre el Derecho a la naturaleza, el Sumak Kawsay donde se explica este concepto en las diferentes constituciones del sur de América. Para luego identificar que la Naturaleza que es un sujeto de derechos, es decir tiene todos los derechos consagrados en la norma constitucional. Se indago además sobre la restauración ambiental que busca la reparación de los daños ambientales. Además, se complementó el estado del arte con temas relacionados a la investigación como la restauración, la rehabilitación, la remediación, la mitigación, temáticas relacionadas con el derecho a la naturaleza añadiendo el marco normativo tanto constitucional como normas específicas. El presente trabajo analizo el derecho de restauración en los conflictos ambientales, especialmente en los dos casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza para lo cual se tomó como referencia los seleccionados por la Defensoría del Pueblo en el año 2020, en los cuales se han presentado una serie de complejidades debido a varios factores que fueron desarrollados en el capítulo IV, para concluir con el capítulo V en el cual se desarrolló tanto las conclusiones y recomendaciones entendiéndose así que el derecho de restauración en los conflictos ambientales se debe establecer objetivos claros y alcanzables para la restauración ambiental, que los jueces deben entender y comprender que la naturaleza es un sujeto más, hay que recalcar que la presente investigación busco textos tanto del Dr. Ramiro Ávila y autores ecuatorianos, norma comparada e internacional, artículos científicos y otros.

**Descriptor:** Derechos, naturaleza, casos emblemáticos, restauración ambiental.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:**

THE RIGHTS OF NATURE AND THE APPLICATION OF THE RIGHT OF  
RESTORATION IN ENVIRONMENTAL CONFLICTS

**AUTHOR:** Abogado Ricardo Paúl Aroca Rivadeneira

**DIRECTER BY:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**DATE:** June 5, 2023

**EXECUTIVE SUMMARY**

The present titling work Development Project modality has as general objective: "To legally investigate the application and complexity of the right of restoration in environmental conflicts in cases with emblematic sentences in rights of nature", the same development several topics in the chapter II, inquired about the Right to nature, the Sumak Kawsay where this concept is explained in the different constitutions of South America. To then identify that Nature is a subject of rights, that is, it has all the rights enshrined in the constitutional norm. It was also inquired about environmental restoration that seeks to repair environmental damage. In addition, the state of the art was complemented with topics related to research such as restoration, rehabilitation, remediation, mitigation, topics related to the right to nature, adding both the constitutional regulatory framework and specific regulations. The present work analyzes the right of restoration in environmental conflicts, especially in the two cases with emblematic sentences in rights of nature, for which those selected by the Ombudsman's Office in 2020 were taken as a reference, in which presented a series of complexities due to various factors that were developed in chapter IV, to conclude with chapter V in which both the conclusions and recommendations were developed, thus understanding that the right of restoration in environmental conflicts must establish clear objectives and achievable for environmental restoration, which the judges must understand and understand that nature is one more subject, it must be emphasized that the present investigation sought texts by both Dr. Ramiro Ávila and Ecuadorian authors, comparative and international norms, scientific articles and others.

**Descriptors:** Rights, nature, emblematic cases, environmental restoration.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Introducción

El presente trabajo tiene como tema: “Los derechos de la naturaleza y la aplicación del derecho de restauración en los conflictos ambientales”, por lo que desde el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, (2008), se hace mención de las palabras: la Naturaleza y la Pacha Mama, innovaciones a los derechos y obligación del Estado ecuatoriano en especial a la gestiona ambiental, como ya lo mencionó (Ávila Santamaría, 2011) el ingreso de esta terminología rompe con la concepción tradicional de los derechos humanos, por lo que se da valor por primera vez autonomía al derecho de la naturaleza. El ingreso del término Naturaleza indica que no solo es un algo sino es alguien con derechos, se lo posiciona como un sujeto de derechos, tal cual como lo manifiesta El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador en la Constitución de la República del Ecuador.

Pero es notorio que existen conflictos ambientales en el Ecuador antes y después de la vigencia de la Carta Magna del 2008, un claro ejemplo está el (Caso de la compañía Texaco con las comunidades de San Carlos, 2011) esta demanda presentada en el año 2003 daba a conocer los daños de la explotación petrolera entre el período 1964 y 1990, por lo que se exigía la respectiva restauración y el caso denominado la Primavera entre la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP. En el cual la Organización de los Pueblos Indígenas del Pastaza con sus siglas (OPIP) presento un documento en el cual se relataba que desde 15 años existió la explotación petrolera sin parámetros adecuados afectando la salud y al medio ambiente. Por lo que un conflicto ambiental está vinculado con las acciones a fin de ejercer o solicitar modificaciones o cambios en el patrimonio natural en beneficio de la naturaleza.

El Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador hace mención del derecho de la restauración que tiene la naturaleza y por ende la obligación del Estado Ecuatoriano de promover la protección de los elementos del ecosistema y de la naturaleza. El autor del artículo jurídico reparación del daño ambiental del autor

(Mendoza, 2010) menciona que la reparación ambiental no solamente es un proceso jurídico es netamente práctico que debe valorar y determinar el valor del daño ambiental. Por lo que el Art. 397 de la norma constitucional menciona la reparación integral, entonces existe en el Ecuador una real restauración en los casos de daños ambientales ya que el fin de este es llegar a un retorno a la condición original del ecosistema deteriorada.

En el presente trabajo se apoyó en los lineamientos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador juntamente con la Dirección Nacional del mecanismo de prevención, precaución, protección, promoción y restauración de los derechos de la naturaleza tienen como misión la defensa de los derechos de la naturaleza quienes plantean acciones con el fin de prevenir y obtener la restauración de los ecosistemas aplicando las normas establecidas en el bloque constitucional. (Defensoria del Pueblo, 2023)

Las delegaciones de la Defensoría del Pueblo del Ecuador realizaron un informe a finales de diciembre de 2020 dando a conocer los casos emblemáticos en los cuales la autoridad competente es decir Jueces de primera, segunda instancia y la Corte Constitucional se han pronunciado sobre las restauración de los derechos de naturaleza, estableciendo medidas cautelares con el cese de las acciones contra la naturaleza y existen dos sentencia en las cuales se mencionan las reparaciones materiales y reparaciones integrales a favor de la Naturaleza que fueron analizados en el presente trabajo investigativo.

El primer capítulo consta la introducción, justificación y los objetivos de la investigación, en el cual se han tomado datos históricos del derecho de la naturaleza y en el Ecuador.

El en el segundo capítulo consta el desarrollo del estado arte, analizando el Sumak Kawsay como un estilo de vida, los derechos de la naturaleza, la acción de protección a fin de entender quien en intervienen, la reparación integral, tipos de reparación integral. Ya que el derecho a la restauración no ha tendido un reconocimiento en el contexto del sistema legal de Ecuador, existe un marco legal que protege los derechos de las personas y establece mecanismos para buscar reparación en caso de daño.

El Tercer capítulo se contó con el estudio cualitativo, por lo que (Hernández Sampieri, 2018) indica que el investigador debe buscar datos confiables relacionados a la problemática planteada por que se analizaron dos casos emblemáticos de conflictos ambientales que se han tramitado con la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Ambiente entendiendo el derecho a la naturaleza como sujeto de derechos, el derecho ambiental y la Restauración de la naturaleza. Así como la Constitución de Ecuador reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantiza el acceso a la justicia El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, 72 y 73 de la norma magna buscan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, esta idea de que la naturaleza no es simplemente un recurso para ser explotado, sino un sujeto de derechos digno de protección y respeto.

El capítulo cuarto en el cual se realizó las entrevistas a los servidores del Ministerio del Ambiente y de la Defensoría del Pueblo del cantón Latacunga, además se analizó las sentencias emblemáticas, bajo un enfoque jurídico hacia los derechos de la naturaleza que busca promover una relación más equilibrada y sostenible entre los seres humanos y el entorno natural. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación práctica de los derechos de la naturaleza en Ecuador puede presentar desafíos. La aplicación efectiva de estos derechos requiere de mecanismos sólidos de cumplimiento, supervisión y participación ciudadana, así como de un compromiso constante por parte de las instituciones y la sociedad en general.

En el último capítulo consta las conclusiones y recomendaciones en el cual se ha considerado los objetivos específicos, con los temas de los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución del Ecuador como el derecho de restauración. En resumen, el reconocimiento del derecho a la naturaleza en Ecuador es un paso importante hacia la protección ambiental y el desarrollo sostenible. A través de este trabajo investigativo se buscó analizar si la garantía de la preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza están en armonía con los derechos humanos y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

## **1.2. Justificación**

La restauración en temas ambientales siempre ha sido un tema de interés a nivel mundial y por ende a nivel de país, a partir de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se ha agregado una amplia gama de derechos y en consecuencia no podía quedar limitado el derecho a la naturaleza a más de ser algo netamente innovador constituía una promesa para el cambio de paradigma al sistema jurídico ambiental que debe establecer acciones de restauración, reparación, remediación y mitigación de los daños cometidos en contra de la naturaleza.

Por lo que el trabajo investigativo es de importancia porque indagó sobre el derecho de restauración en los conflictos ambientales en dos casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza. Casos reales como el producido en la provincia de Guayas en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Triunfo, en el cual se concedió medidas cautelares en favor de los derechos de la naturaleza y medidas de reparación material, “se ordena que por cada árbol talado se planten dos de la misma especie y se repongan las plantaciones que han sido afectadas” (Caso Naturaleza y Unidad Educativa, 2020); otro de los casos considerados como emblemáticos es el que está relacionado con la Comunidad A'I Cofán de Sinangoe, en el cual una Delegación perteneciente a la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos conjuntamente con la organización de la sociedad civil, luego de plantear una acción de protección tuvieron como respuesta una sentencia favorable y con medida de restitución al derecho vulnerado por lo que se dispone la suspensión de todos los trámites administrativos de minería (concesión) y en este caso se encuentra un informe relacionado al cumplimiento de la sentencia, pero el cual señala que la restauración es pasiva. (Respeto integral/se interrelaciona con derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, 2018).

El trabajo investigativo es original ya que su estudio estuvo enfocado al derecho de restauración en el cual en el capítulo cuarto se realizó un análisis jurídico crítico al tema relacionándolo a lo que establece el Art. 72 de Constitución de la República del Ecuador y al Art. 71 párrafo tercero (ibidem) el que menciona que busca incentivar a la población a fin de que realice actos de protección a la naturaleza.



Se realizó una búsqueda en el repositorio de la Universidad Técnica de Ambato para ver la existencia de temas relacionados con el derecho de restauración, se encontraron temas relacionados al derecho de la naturaleza como: “La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza” (Ulloa Sánchez, 2019); y el tema: “Gestión ambiental y aplicabilidad de los derechos de la naturaleza desarrollado en el Pilaro” (Sandoval Bassante, 2016) .

Este presente estudio se considera beneficioso por que desarrolla un análisis jurídico crítico a partir de los dos casos considerados emblemáticos donde están diversos actores pertenecientes a las instituciones del estado como el Ministerio del Ambiente, Defensoría del Pueblo.

Además, el presente trabajo se encuentra enmarcado dentro de la línea investigativa de los derechos fundamentales como el derecho de la naturaleza y el derecho de la restauración estipulado en el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador y siguientes, así como en el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales se desarrollan en el capítulo dos.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. General**

- Indagar jurídicamente la aplicación y complejidad del derecho de restauración en los conflictos ambientales en los casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza.

#### **1.3.2. Específicos**

- Indagar sobre el derecho de restauración concedidos en los conflictos ambientales.
- Estudiar el reconocimiento dado a la Naturaleza como sujeto y titular de derechos desde la Constitución de la República del Ecuador 2008.

- Analizar los casos con sentencias emblemáticas en los cuales se evidencie la utilización del derecho de restauración con el fin de elaborar un documento de análisis jurídico crítico para fomentar la conciencia ambiental.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Estado del Arte**

##### **2.1. Derecho a la Naturaleza**

###### **2.1.1. El Sumak Kawsay**

Con relación este nuevo termino incluido en la norma constitucional desde el 2008, ha ido desarrollándose con varias fuentes como para el autor Quintero López, (2008), quien indica que es “la naturaleza, el medio ambiente debe conjugarse en un espacio armonioso”.

El Sumak Kawsay desde otra visión como la filosofía andina “es entendida como un sistema que produce vida, donde también se habla de la Pachamama la que adquiere connotaciones de sujeto de derechos, visión política hasta la religiosa”. (Llasag Fernández, 2011).

Por ende, el Sumak Kawsay está conformada por una organización social que es la comunidad tradicional de las nacionalidades, pueblos indígenas, es un espacio en donde existe un régimen para el pueblo que representa. (Ibidem).

Entonces el Sumak Kawsay es considerado como una forma de vida, la cual debe estar en armonía no solamente con la naturaleza si no con el hombre. Este concepto se ha agregado a diferentes constituciones al sur de América, que incluye a los pueblos indígenas.

Desde las filosofías andinas, el Sumak Kawsay es un sistema vivo, y la Pachamama adquiere no solo esta categoría temática de derechos, sino también connotaciones políticas, religiosas y mágicas. Por ello, Sumak Kawsay necesita ante todo de una forma básica de organización social por lo que las comunidades son las formas centrales de organización sociopolítica tradicional de las nacionalidades y los pueblos

indígenas. En otras palabras, es el espacio donde se determina la organización social, económica, política y jurídica y donde se ejerce el poder legislativo y la administración judicial. Una comunidad es una organización social básica, pero eso no significa que termine con una organización social o una reunión de personas porque las comunidades, como los humanos, son partes complementarias del todo. En resumen, los seres humanos como individuos no existen en el mundo andino porque existe en cuanto se integra a la comunidad ya la Pachamama. Fuera de ellos, los humanos no existen o son simplemente imperfectos.

El Sumak Kawsay necesita una forma de organización política y por medio de las organizaciones políticas el mantenimiento de la convivencia y la autonomía interna y el reconocimiento de otros derechos sujetos a tales derechos como el de naturaleza, que no está sujeto a explotación y ocupación, entiendo a las instituciones y autoridades internas. Los miembros de la comunidad ejercen un fuerte control social sobre sí mismos y están bajo la vigilancia constante de todos, especialmente de aquellos que violan las normas internas.

Además, el Sumak Kawsay requiere un modelo económico que se basa en toda naturalización. Entonces parte de la idea de que todo es parte de Pacha de manera complementaria como personas, tierra, bosques, agua, aire, animales, piedras, montañas, minerales, etc.

### **2.1.2. Procesos constitucionales**

En algunos países se ha encajado al medio ambiente en las legitimaciones. La mejor manera de formalizarlos es, por un lado, vincularlos directamente a los derechos fundamentales de las personas y, por otro lado, incluirlos en las constituciones, la consagración de valores ambientales como derechos fundamentales, a su vez, fortalece las posibilidades de derivar leyes y otras normas, promueve una mejor gestión ambiental, brinda un marco para las controversias en aquellos casos no previstos por normas específicas es una salvaguarda más para muchos reclamos ciudadanos, tanto en sus exigencias de calidad ambiental como en el control de actores estatales y privados.

Para los años 1990 son algunos países sudamericanos se ingresan reformas o cambios directos a las constituciones o respecto a los derechos a la naturaleza o marco legal ambiental, es así que para el año de 1991 en Colombia se establece el derecho a un ambiente sano, para el año de 1998 en la Constitución de Brasil se habla ya del derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, en Uruguay se realizó una enmienda en el año de 1996 agregando como interés particular y general los temas ambientales, no lo estableció como un derecho. En Venezuela y Bolivia se sumaron a reformas ambientales considerando el reconocimiento al derecho a la naturaleza, sin la acogida que tuvo en el Ecuador.

Así, estas administraciones operan en el marco del contenido ambiental constitucional, que se formó hace muchos años, y algunas de ellas han considerado la posibilidad de introducir cambios ambientales a nivel constitucional. (Guyinas, 2014).

Entre los países que han generado reformas constitucionales, la experiencia de Ecuador y Bolivia necesita ser evaluada con más detalle. En Ecuador al ganar las elecciones nacionales en segunda vuelta a finales de 2006, Rafael Correa, haciendo una fuerte crítica a todo el sistema político y recibiendo un amplio apoyo, incluyendo diversas organizaciones ecologistas y movimientos sociales. Esta ampliación del liderazgo político partidario, y en especial el apoyo a las organizaciones indígenas, ha sido clave para abrir la puerta a discutir los valores de la Naturaleza de otra manera, en cambio el presidente Evo Morales en Bolivia tenía una base política mantuvo una agenda ambiental amplia que provino del sector indígenas y campesinos.

Los gobiernos que comenzaron con promesas de un giro hacia la izquierda terminaron girando hacia la derecha para proteger la inversión extractivista. En Perú ganó las elecciones en 2011 Ollanta Humana con una agenda que defendía, entre otras cosas, una recuperación de los recursos naturales para el Estado y un abordaje de los problemas sociales y ambientales de los ciudadanos. De hecho, después de unos meses, el gobierno de Humala decidió apoyar el importante proyecto minero de Conga en Cajamarca, a pesar de la amplia oposición local, por su potencial impacto social y ambiental. Esto provocó una crisis dentro del gabinete, la renuncia de muchos militantes de izquierda del gobierno (incluido el ministro y los dos viceministros de

medio ambiente) y la ruptura de su base política perdiendo el apoyo por centrarse únicamente en el valor económico de los minerales.

En Argentina, con Néstor Kirchner y Cristina Fernández, se ha visto que existe un compromiso en el área de los hidrocarburos y la minería a cielo abierto.

En Brasil, los controles ambientales se relajaron durante el gobierno de Lula da Silva, mientras que el presidente, por ejemplo, lamentó los obstáculos al crecimiento que enfrentan los ambientalistas, los indígenas, las comunidades negras y los fiscales.

En Uruguay, el presidente José Mujica, pretenden volcar al país hacia la minería con un megaproyecto de hierro que ha provocado una fuerte oposición local y movilización ciudadana para votar por la prohibición constitucional de la megaminería.

En Ecuador, la administración del presidente Rafael Correa enfrentó resistencias y quejas sobre sus intenciones de iniciar mega y producción de petróleo en la Amazonía. El caso más sonado fue la cancelación de la iniciativa para imponer una moratoria a la producción de hidrocarburos en el Parque Nacional Yasuní; De implementarse estas iniciativas, sin duda se violarán los mandatos constitucionales de este país por los derechos de la Naturaleza.

### **2.1.3. Reconocimiento**

Los temas ambientales ahora se abordan en los textos constitucionales como una extensión de los llamados derechos de tercera generación, como los derechos económicos y culturales. Se formulan como derechos a un ambiente sano o se refieren a la calidad de vida de las personas, se ha dicho que su mayor originalidad radica en reconocer los derechos de la naturaleza.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Constitución de Montecristi también reconoce derechos antes denominados de tercera generación que se refieren a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice una vida sana y buena, la segunda novedad es la introducción del concepto de derecho a la restauración integral de la naturaleza. De esta forma, se fortalece la relevancia de la naturaleza como objeto

de derecho, y bajo esta disposición se dirige específicamente a la gestión que debe considerar la restauración de los ecosistemas degradados, el tercero, no menor por supuesto, es el uso tanto de los conceptos occidentales de naturaleza como de Pachamama, evocados por diversos pueblos indígenas.

En el preámbulo de la Constitución Ecuatoriana se menciona a la Pacha Mama, así como en El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador del mismo cuerpo legal (ibidem), bajo la misma corriente consta el preámbulo de la (Constitución Política del Estado Boliviano, 2009) que alude que esta norma está comprometida con la voluntad de los pueblos con “la fortaleza de nuestra Pachamama”.

Con el nuevo paradigma establecido en la constitución ecuatoriana se atribuye dos dimensiones tanto a la naturaleza como al medio ambiente entonces ya no solo es un objeto de derecho, sino que posee derechos propios. (Sentencia 166-15-SEP-CC, 2015).

La norma Constitución hace mención que la naturaleza es reconocido como sujeto de derechos. Por lo que esto registra que se genere el respeto al proceso ambiental desde su inicio del ciclo vital hasta en el caso que se necesite la restauración y renovación. (Villagómez Moncayo, 2023).

La ecología política hace mención del reconocimiento de los valores tanto propios e internos de la Naturaleza, por lo que no solo dependen de los beneficios o valores proporcionados por el ser humano, como el valor de uso o de cambio, propios del uso productivo de los recursos naturales. Los derechos pertenecen a las personas y la Naturaleza se protege no solo para mantener los procesos productivos de los individuos sino también cuando directamente esté relacionada con la salud de las personas y, por tanto, la conservación debe reconocer sus propios valores (valores intrínsecos).

Es oportuno subrayar que el derecho a la naturaleza no significa negar o anular el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente sano. La nueva Constitución de Montecristi aclara muy bien estos dos tipos de derechos, ya que funcionan más o menos en paralelo en términos de política y gestión ambiental, con cierta superposición

y necesidad mutua. El derecho a un ambiente sano necesita fortalecer este marco institucional y normativo, y el derecho a la naturaleza trabaja en la misma dirección.

Por otra parte, el derecho a un medio ambiente sano forma parte de la posición tradicional de la ciudadanía para atender las demandas del Estado. Su fortalecimiento, por tanto, permitirá también activar el papel de la ciudadanía en la configuración de la política y la gestión ambiental, de la que también se nutrirá otra fuente para la aplicación de los derechos naturales.

#### **2.1.4. Procesos previos a los derechos ambientales**

Para el año de 1972 el Club de Roma, realizó por primera vez el estudio relacionado con el daño ambiental, el cual se refiere al crecimiento y límites, en cual se desarrolla una gran parte de los derechos ambientales, los principios de la comunidad internacional, en esta publicación da a conocer sobre la alerta para toda la comunidad internacional a fin de que las Naciones Unidas y sus Estados inicien a tomar acciones para la protección ambiental.

Para el 16 de junio de 1972, se dio un primer encuentro internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas en el cual se analizó el tema sobre el Medio Ambiente y la humanidad en el cual se marcó bases para la protección y desarrollo internacional del medio ambiente.

Para el año de 1992 en Río de Janeiro en el país de Brasil, la comunidad internacional se reúne en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en la Cumbre de la Tierra, en donde participaron 172 Gobiernos, estableciendo 27 principios que están enfocados bajo los parámetros de protección para el medio ambiente.

Para el año de 1997 se inició la redacción de la Carta de la Tierra, la cual estuvo organizada por varios países a nivel mundial, el lanzamiento se lo hizo para el año 2000 en el denominado Palacio de la Paz



En el Ecuador existen 20 instrumentos internacionales entre Convenio, Acuerdo o Tratado Internacional sobre medio ambiente y desarrollo sostenible:

1. Convención para el Cambio Climático
2. Protocolo de Kyoto
3. Convenio de Diversidad Biológica
4. Protocolo de Cartagena
5. Protocolo de Nagoya-ABS
6. Convención que trata sobre la Lucha contra la Sequía
7. Convención Ramsar relativa a los Humedales
8. Convención sobre la amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
9. Convención que trata de la Conservación de Animales Silvestres (migratorias)
10. Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP)
11. Convenio relacionado a la Vicuña
12. Convención relacionada a las Tortugas Marinas
13. Convenio sobre los desechos peligrosos
14. Convenio relacionado a los Contaminantes COPS
15. Convenio de Rotterdam que detalla de los productos químicos peligros
16. Convención de Minamata sobre Mercurio
17. Convención relacionada a las Maderas Tropicales
18. Comisión Ballenera Internacional (CBI)
19. Foro de Naciones Unidas sobre Bosques
20. Alianza para las Montañas (Ministerio del Ambiente, 2023)

### **2.1.5. Sujeto**

Con relación al carácter de sujeto los autores (Falcòn & Tella, 2004) indica que “el derecho es plasmado con su sentido subjetivo por el contenido de la relación jurídica”, por lo que se les llama titulares de la relación jurídica, y que según los autores la titularidad se refleja por condiciones:

- 1.- Por la posición que ocupa el sujeto en la relación jurídica con la titularidad:
  - Activa de los poderes (siendo estos: facultades, derechos, potestades)
  - Pasiva con los deberes (tantas obligaciones, cargas, sujeciones)

- Recíproca

2.- Por el número de personas

- Titularidad única y múltiple

3.- Su forma de determinación

- Titularidad (ob rem o ambulatoria), por la conexión de una persona con la cosa
- Titularidad (ob personam), en atención a las circunstancias personales del titular, por ser tal sujeto.

4.- Y si se trata de Personas:

- Físicas es decir los individuos
- Jurídicas u organizaciones sociales personificadas. (Falcón & Tella, 2004) p.87

Para Ferrajoli (2007) quien menciona que el derecho subjetivo es “tanto una expectativa sea esta positiva o negativa en la que se incorpora a un sujeto a una norma jurídica”.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos con relación a la titularidad de derechos se ha desarrollado con las responsabilidades correlativas, por lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en el Artículo 1 que: “Los seres humanos están dotados de libertad desde su nacimiento, son iguales en derechos y dignidad, y poseen razón y conciencia, y que estos deben cumplir con conducirse fraternalmente” y la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre coincide con este concepto.

En el concepto anterior se habla del hombre o persona, pero el hecho de no cumplir con deberes no implica la desaprobación de sus derechos, como ejemplo se menciona a los pueblos indígenas que se encuentran en aislamiento voluntario, pero quienes están protegidos y quienes no cumplen con las obligaciones normadas por un registro oficial, poseen normas internas bajo su idiosincrasia. (CONAIE, 2006)

Por lo tanto, la correlación de los derechos y deberes no son considerados como una condición de la titularidad de derechos para el autor Ávila Santamaría, Ramiro quien manifiesta que existe una evolución del derecho subjetivo el mismo que se ampliando no solo con el constitucionalismo sino por las diferentes luchas de los derechos, señalando que el status del titular de derecho se ha transformado por el pasar el tiempo, iniciando con el constitucionalismo moderno en donde el burgués tenía el status jurídico de propietario; ya con el constitucionalismo social se integró al obrero, al campesino, a la mujer, al indígena y a las personas de edad, para el año 2008 el status se extendió a la naturaleza.

Entonces la naturaleza, es considerado como un sujeto por la interrelación tanto biológica y cultural, quien es titular de derechos.

#### **2.1.6. La Naturaleza como sujeto de derechos**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 10 establece que “Las personas, las comunidades y/o pueblos, las nacionalidades y los grupos son los titulares del corpus ius ecuatoriano e internacional. La naturaleza está sujeta a los derechos reconocidos por la norma magna.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), cumpliendo así un rol fundamental de protección, cuidado, prevención y restauración con la Naturaleza y con el medio ambiente.

Por lo que en la norma magna está establecido que la Naturaleza es sujeto de derechos, es decir tiene todos los derechos consagrados en esta norma constitucional en el cual se desarrolló sus artículos y sus preceptos.

Bajo la ideología jurídica - política, con el enfoque del paradigma neoconstitucional en el Artículo 71 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), consta la denominación de Naturaleza o Pacha Mama, es en este artículo que se da una cosmovisión indígena reconociendo su filosofía ancestral, su lengua kichwa, su deidad andina relacionada con la tierra, la naturaleza, es este Artículo que busca el respeto íntegro de la Naturaleza, el cual no deje de existir que este para las generaciones futuras.

Es en este Artículo 71 que la Naturaleza busca la posibilidad y la capacidad de regenerarse con sus propios ciclos vitales, en el punto que si han sido transgredidos no se le imposibilite evolucionar o regenerarse.

Continuando con el Artículo 71 inciso segundo se prescribe de forma explícita quienes son los titulados jurídicos o quienes tienen la calidad de personería jurídica para hacer exigible los derechos de la Naturaleza al mencionar que todo pueblo, comunidad o nacionalidad y persona pueden solicitar a la autoridad pertinente el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.

Si hay la posibilidad de exigir el derecho de las personas que no tienen voluntad, o están inhabilitados por circunstancias físicas y jurídicas a través de los curadores, tutores o representantes, (Código Civil, 2015), plasmando una comparación entre las personas que no tienen capacidad absoluta y en este caso la Naturaleza, el Artículo 71 inciso segundo de la Constitución permite a la Naturaleza que pueda solicitar sus derechos a través de sus representantes.

Por lo que la Naturaleza será el sujeto activo para reclamar sus derechos, y que por ende exigirá a través de alguien más como lo ha indicado el mismo Art. 71 de la norma magna, siendo muy importante analizar este particular ya que la Naturaleza no puede expresar o solicitar a las autoridades el cumplimiento de sus derechos, y no puede expresar ningún tipo de inconformidad si existe la afectación de alguno de sus derechos, por lo que el legislador ha establecido que se lo puede realizar a través de políticas estatales o legislación secundaria.

En el Artículo 71 inciso tercero se establece: “sobre la incentiva de las personas naturales o jurídicas, y a otros como a los denominados colectivos, para que resguarden a la Naturaleza, bajo parámetros de respeto a los elementos del ecosistema”, (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, la misma Constitución de la República del Ecuador ve la necesidad de crear a la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, acción que también lo realiza la Defensoría del Pueblo de Ecuador con la finalidad de tutelar los derechos de la naturaleza.

### **2.1.7. La Acción de Protección en los derechos de la Naturaleza**

Ya que la acción de protección es “considerada como una garantía de jurisdiccional que apunta a la protección directa y efectiva de los derechos, la misma está disponible para la protección de los derechos contra el poder del Estado e incluso contra el poder del individuo” (Campaña Farith, 2010), por lo que es la vía idónea para solicitar la tutela de los derechos constitucionales de la Naturaleza, es menester revisar cómo opera la misma y sus requerimientos procesales.

El Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica sobre la acción de protección y se desarrolla partir del Artículo 39 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

La acción de protección proporciona a las personas, sean grupos de atención prioritaria, a las comunidades, a los pueblos, a las nacionalidades y a los colectivos, solicitar el amparo de un juez constitucional cuando exista la vulneración de sus derechos no solo de las autoridades u órganos perteneciente a la función pública y de los particulares en determinados casos, además esta acción de protección está reconocida en el Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Entonces, la acción de protección es idóneo para resolver la vulneración de los derechos de la naturaleza, el quebranto de la Naturaleza en sus ciclos vitales.

### **2.1.8. La legitimación activa y/o pasiva de los derechos de la Naturaleza**

Se debe indicar que la legitimación procesal establece quien puede actuar en la garantía jurisdiccional como accionantes, entendiéndose que la legitimación es activa en relación con el accionante y la legitimación pasiva está relacionado con al accionado.

#### **2.1.8.1. La legitimación activa**

Corresponde a quienes pueden iniciar la acción de protección a través de la presentación de la garantía jurisdiccional, en la norma ecuatoriana se puede decir que la legitimación activa es extensa y la plantea las personas, las comunidades, los

pueblos, las nacionalidades o los colectivos, directamente o a nombre de otra sin la necesidad de un poder o autorización. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece lo antes mencionado.

Entonces se podrá plantear la acción de protección si ha existido la violación a los derechos adquiridos constitucionalmente para la Naturaleza, esta vulneración puede ser por medio de la acción u omisión de alguna autoridad o de algún particular que transgreda, disminuye o anule el goce de los derechos de la naturaleza.

Por lo que la legitimación activa, es la persona o grupo de personas que realizan la acción de demandar por posibles vulneraciones de derechos, además esta legitimación activa también la tienen las personas sean naturales o jurídicas, tanto pueblos o colectividades que sienten y conocen que los derechos de la Naturaleza de alguna manera han sido menoscabados, por lo que los antes mencionado son quiénes podrán hacer efectivos estos derechos debido a que la Naturaleza no se puede expresar. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (2009).

Es preciso aclarar que se actúa jurídicamente como con aquellas personas que no pueden darse a entender.

Además, es necesario diferenciar entre la legitimación activa y la titularidad del derecho a la naturaleza, entonces la legitimación es la capacidad de actuar legítimamente como parte en un proceso y la titularidad del derecho es el interés legítimo por lo que dentro de las garantías jurisdiccionales se da esta separación entre la titularidad del derecho de acción y del derecho constitucional a tutelar. ( Sentencia No. 126-14-SEP-CC, 2014). Entonces la titularidad de los derechos corresponde a las personas, a las comunidades, a los pueblos, a las nacionalidades y a los colectivos, quienes gozarán de los derechos garantizados en la norma magna y en los instrumentos internacionales de derechos Humanos ratificados, en caso de la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la norma de Montecristi en el Artículo 10, por lo que la titularidad del derecho de acción como del derecho constitucional, los dos pueden conjugarse en la misma persona que plantea la acción de protección.

### **2.1.8.2. La legitimación pasiva**

Es la parte contraria o en contra de quien va dirigida la demanda, es quien a través de la acción u omisión ha vulnerado un derecho constitucional, esta distinción es necesaria ya que al final será la parte a la que se le condene a la reparación integral.

La legitimación pasiva también es la Autoridad no judicial que son aquellos que no forman parte de la Función judicial - jurisdiccional, es decir no emiten ni resoluciones, ni providencias judiciales. Se reconoce a la jurisdicción y a la competencia en el Ecuador aquella que forma parte de la justicia ordinaria, a la constitucional y la electoral, por lo que él si alguna autoridad por acto u omisión, que no se parte de la función judicial puede ser accionada para una acción de protección, recayendo en esta categoría también a los responsables de ejecutar las políticas públicas cuando tengan algún tipo de privación para el goce o ejercicio de los derechos.

También una persona particular puede ser accionado dentro de una acción de protección y para que esta proceda hay que ver los requisitos establecidos en la norma, pero esto no constituye un requisito para su admisibilidad. Frente a una acción de protección dirigida en contra de un particular, el juez constitucional deberá observar si la violación del derecho provoca un daño grave y otros parámetros establecidos en la norma de Garantías Jurisdiccionales.

### **2.1.9. La competencia en las acciones de protección**

Es preciso señalar que quien conoce y resuelve las garantías jurisdiccionales en este caso la acción de protección son los jueces del lugar en el cual se origina el acto o la omisión. (Sentencia No. 282-13-JP/19, 2019), y conforme el Artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Entonces la autoridad competente para analizar las acciones de protección originadas por los daños a la Naturaleza son los jueces de primera instancia que se encuentre en el lugar del daño, es decir aquí radica su competencia debido al territorio y será sin importar su materia de especialización.

### **2.1.10. Procedimiento**

El procedimiento para la acción de protección y para todas las garantías jurisdiccionales ha de ser sencillo, bajo el principio de celeridad y eficacia, debe ser oral sus fases e instancias conforme el Artículo 86 numeral 2, literal a de la Constitución del Ecuador (2008). No cumple el formalismo de algunos procedimientos ordinarios, la eficacia esta conexas a la búsqueda de una respuesta real y por lo que todos los días y horas serán hábiles.

### **2.1.11. Derechos tutelados**

En la acción de protección los derechos constitucionales tutelados son todos los que determina la Constitución creada en Montecristi y en los instrumentos internacionales ratificados, sin dejar los derechos de las comunidades, de los pueblos y de las nacionalidades conforme lo indica el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en este caso los establecidos en el capítulo séptimo Artículos desde el 71 al 74. (Ibidem)

### **2.1.12. Las Obligaciones del estado ecuatoriano relacionados con la naturaleza**

Dentro de la Constitución de la República Ecuador (2008) en diferentes artículos se han mencionado las obligaciones que se detallan a continuación:

- El Artículo 57 numeral 7 de Constitución de la República Ecuador (2008), advierte que se debe realizar la consultar a los pueblos indígenas en un plazo razonable, sobre todo lo relacionado con los planes y programas con los temas de prospección, aprovechamiento y mercadeo de los recursos no renovables que estén las tierras que habitan.
- El Artículo 71 de Constitución de la República Ecuador (2008), menciona sobre la promoción del respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- El Artículo 72 de Constitución de la República Ecuador (2008), señala los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración de la naturaleza.



- El Artículo 73 de Constitución de la República Ecuador (2008), exterioriza sobre las medidas tanto de precaución y las medidas de restricción con relación a las actividades que produzcan o provoquen la extinción de algunas especies en peligro o no de extinción, la posible destrucción o alteración del ecosistema.
- El Artículo 276 de Constitución de la República Ecuador (2008), promueve la ejecución de un régimen de desarrollo que tenga como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable.
- El Artículo 283 de Constitución de la República Ecuador (2008), se orienta a que exista un sistema económico en el que la relación entre sociedad, Estado y mercado esté en armonía con la naturaleza.
- El Artículo 284 de Constitución de la República Ecuador (2008), propone que la política económica debe enmarcarse en los límites biofísicos de la naturaleza.
- El Artículo 290 numeral 2 de Constitución de la República Ecuador (2008), indica que el endeudamiento público no debe afectar al buen vivir ni a la preservación de la naturaleza.
- El Artículo 306 de Constitución de la República Ecuador (2008), tienen como fin desincentivar las importaciones que afecten de forma negativa a la naturaleza.
- El Artículo 317 de Constitución de la República Ecuador (2008), expone sobre la administración de todos los recursos naturales priorizando la responsabilidad y la conservación de la naturaleza.
- El Artículo 319 de Constitución de la República Ecuador (2008), busca promover las diferentes formas de producción que aseguren el buen vivir y dejando a un lado las que atenten contra los derechos de la naturaleza.
- El Artículo 375 numeral 4 de Constitución de la República Ecuador (2008), detalla sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- El Artículo 385 de Constitución de la República Ecuador (2008), se enmarca en buscar un sistema bajo el respeto al ambiente y la naturaleza.
- El Artículo 387 numeral 4 de Constitución de la República Ecuador (2008), reafirma el compromiso de garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto de la naturaleza.

- El Artículo 389 de Constitución de la República Ecuador (2008), proteger a la naturaleza frente a los todos los efectos negativos relacionados a los desastres de origen natural o antrópico.
- El Artículo 395 de Constitución de la República Ecuador (2008), busca garantizar el modelo sustentable para el desarrollo ambiental y equilibrado que tenga como fin conservar la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas.
- El Artículo 396 de Constitución de la República Ecuador (2008), aclara sobre la protección con las correcciones políticas y con de las medidas para evitar las conmociones ambientales.
- El Artículo 403 de Constitución de la República Ecuador (2008), está relacionado a que la conservación, el manejo sustentable de la biodiversidad, temas relacionados a la salud humana y el tema de los derechos colectivos y de la naturaleza y que los convenios o acuerdos de cooperación no deben incluir cláusulas que menoscaben los derechos ya reconocidos.
- El Artículo 404 de Constitución de la República Ecuador (2008), estipula que va a protegerá, conservará, recuperará y promoverá el patrimonio natural del Ecuador, único e invaluable.
- El Artículo 406 de Constitución de la República Ecuador (2008), da a conocer sobre cómo se debe regular, como se debe conservar todo tipo de manejo y uso sustentable con el fin de recuperar de los ecosistemas frágiles y amenazados; y
- El Artículo 398 de Constitución de la República Ecuador (2008), señala que la población debe estar vigilante cuando el estado pueda afectar al ambiente.

## **2.2. El Derecho a la restauración de la Naturaleza**

En América Latina, existe en diferentes países ya procesos para la formación de la restauración, en la cual se presentan desafíos en generar planes, políticas públicas en las que se debe ver hasta el financiamiento y las prontas soluciones pragmáticas y concientizar a la sociedad. González, (2015). p. 11

### **2.2.1. Concepto**

Para la autora Garcia, (2007) singulariza a la restauración ambiental como es “La reparación de los daños ambientales pese que en algunos casos son irreparables por la pérdida de especies” (p. 482).

Un concepto más acertado para la restauración ambiental: “es el conjunto de acciones principalmente destinadas para la recuperación y el restablecimiento de los entornos propios para los procesos naturales y su mantenimiento”. Texto Unificado Legislación Secundaria, (2012).

En el Artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), indica y reconoce a la restauración como un derecho de la naturaleza, haciendo énfasis a la afirmación que se hizo al derecho a la indemnización que pertenece tanto a los individuos y a las colectividades que están en los ecosistemas naturales y han sufrido esta afectación.

El Artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente, (2017) señala sobre la restauración ecológica que “busca realizar acciones en los ecosistemas priorizando el restablecimiento natural cuando sea posible bajo algunos parámetros”. (p.40). Estos parámetros mencionados constan detallados dependiendo el área como forestal, ecológica establecidos en el Reglamento del Código antes mencionado.

Entonces la restauración debe tener razonamiento específico ya que es considerado como un derecho innato de la naturaleza. Esta conceptualización de restauración tiene un gran aporte a las ciencias ambientales y buscar el proceso de favorecer para la recuperación de los sistemas ecológicos que han sufrido algún tipo de degradados, dañados o están destruidos.

A fin de comprender sobre la restauración de la naturaleza, es necesario saber algunos conceptos que ayudaran al entendimiento de lo que comprende el proceso de la restauración.

La restauración pasiva es cuando los ecosistemas son restaurados o regenerados por ellos mismos, “cuando no existe una barrera que impida dicha regeneración en otras palabras, la restauración pasiva se refiere al hecho de que en un ecosistema degradado al excluir factores que impiden su regeneración se restaura solo”. (Vargas, 2012) p.12

La restauración activa es cuando los ecosistemas se encuentran degradados y no pueden por si solos restablecer ya que esta regeneración es lenta por su dinámica natural; en este caso es necesario efectuar estrategias o planes para conseguir su recuperación, por lo que es necesario asistir al ecosistema con el fin de garantizar que su desarrollo de recuperación. (Tejedor, 2010).

### **2.2.2. Restauración vs Reparación, rehabilitación, remediación y mitigación**

Se ha considerado necesario abordar los conceptos dentro del daño ambiental, entre los principales conceptos están la reparación, rehabilitación, remediación y mitigación.

#### **2.2.2.1. Reparación**

Es importante comenzar con el concepto de reparación “ya que se considera como una acción legal con él que se determina la responsabilidad, ya sea con los criterios objetivos o subjetivos para así determinar las enmiendas de acuerdo con el valor de los bienes dañados” (Narváez, 2004).

Para el autor Narváez (2004), señala que es un tema necesario y tomar en consideración, esto es la cuantificación del posible daño ambiental, ya que para determinar un posible monto de para la restauración se necesita considerar varios aspectos y no solo variantes económicas, estudios ambientales, que identifiquen el problema por eso es muy difícil medir económicamente los daños producidos al ambiente”. (Ibidem).

Entonces la reparación ambiental está encaminada al conjunto de medidas con el fin de restituir los derechos de la naturaleza que resultó afectada para así promover transformaciones políticas para no volver a tener repetición de los hechos, y es el momento donde deben verse las acciones a adoptarse con el fin de satisfacer los

derechos patrimoniales de las personas, los grupos u otros que fueron afectados por el daño ambiental.

#### **2.2.2.2. Rehabilitación ambiental**

Para el autor Narváez, (2004) señala que es “basicamente el conjunto técnico de acciones con el único objetivo de restaurar esas condiciones ambientales originales o dependiendo el caso mejorarlas con naturalidad en los lugares contaminados”. (p.56)

Por lo que rehabilitación ambiental nace de la demanda social y con un enfoque económica para la sostenibilidad del entorno, medio ambiente, ecosistema.

#### **2.2.2.3. Remediación ambiental**

Dentro del artículo del Departamento de Química de la Universidad de Kentucky, se señala que es un medio para restaurar el ambiente que se encuentra contaminado llevándolo a un estado para que no tenga amenaza ni para la salud humana o de las mismas especies que conforman el ecosistema.

En Código Orgánico del Ambiente existe un glosario de términos muy corto que define a la remediación la cual indica que son más bien las acciones con el principal objeto eliminación del agente en este caso contaminante o dañoso. p.189.

#### **2.2.2.4. Mitigación**

Se entiende por mitigación a las acciones que son técnicas destinadas a la recuperación de los ecosistemas desde la fase prima, sin embargo, bajo la nueva visión del derecho ambiental existe la necesidad de concentrar en los mecanismos para la recuperación de los ecosistemas con daños. Narváez, (2004) p. 67

Por lo que hoy en día existen medidas preventivas de mitigación que son: “las cuales están centradas a minimizar de los ciertos impactos ambientales los cuales pueden ser generados por las fases de los proyectos”. (Minaverry, 2015)

Existiendo tanto las medidas de mitigación preventivas y correctoras, las primeras como se indicó son con el fin de evitar o minimizar los daños antes de iniciar un proyecto y las segundas ya están para reparar o reducir los daños posiblemente inevitables buscando acciones sobre las causas que las han originado.

### **2.2.3. Importancia**

El Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es importante la restauración por la que es preciso recalcar que la vigilancia de los ecosistemas. La restauración envuelve acciones para las tensiones climáticas, desde el uso de la tierra, la concientización de la población, hasta la observación en caso de existir de especies invasoras, suministros de agua natural, entre otros.

El autor Kernizan señala que la restauración de la naturaleza es:

- Con la ayuda humana, es posible recuperar el mecanismo de regeneración del ecosistema.
- El ecosistema puede volver a restaurarse en algunos casos apenas podrá llegar a un estado original.
- La planificación depende del tipo de ecosistema de referencia y el estado actual del ecosistema que se encuentre
- La condición actual del ecosistema depende de la relación histórica entre la naturaleza y la sociedad.
- El propósito de la recuperación de la naturaleza es comenzar o acelerar el proceso que conduce a la recuperación del ecosistema.

(Kernizan, 2014) p. 1-5

### **2.2.4. Aplicación del derecho a la restauración**

En la norma constitucional no se entabla el procedimiento para la aplicación de este derecho, pero si se menciona que los responsables son aquellas personas que generaron el daño al ambiente y es el Estado ejecutará el cumplimiento. Pero según la doctrina ambiental; como se ha mencionado el derecho a la restauración comprende varios

puntos establecidos en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente. (Ibidem) p. 6-9

Por lo que los juezas o jueces en las acciones de protección deben fundamentar ciertas medidas tanto de control, de seguimiento y de evaluación ambiental necesarias y apoyarse del Ministerio del Ambiente como de la Defensoría del Pueblo quien está facultado para vigilar el debido proceso. En conclusión, para poder aplicar el derecho de restauración se debe acudir al CODA dependiendo del daño ambiental.

### **2.2.5. La Restauración dentro de la Reparación Integral**

Para el autor González Hernández, (2012) la reparación integral por daños ambientales “no solamente es el resarcimiento patrimonial, en este caso se pretende la restitución del ecosistema u otro daño ambiental al estado anterior o su compensación en especie, además como medida la suspensión de la actividad lesiva” p.117

El Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la existencia de los daños ambientales, el encargado de actuar es el Estado con el fin de garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas a través de la reparación ambiental bajo un proceso jurídico y por ende práctico a fin saber cuál es la precisión valorativa del bien que sufrió el daño ambiental, identificar el agente dañoso por lo que se debe indemnizar no solamente con un resarcimiento monetario señalado en la norma civil, en este caso con la restauración del medio deteriorados a su posible estado anterior.

En el Reglamento del Código Orgánico de Ambiente (2019) en el libro séptimo señala sobre la reparación integral a partir del Artículo 813 el cual debe iniciar con un Plan de Reparación Integral que indica:

“Este plan de reparación debe tener como objetivo principal respetar el proceso del ciclo de vida, a través de un conjunto de procesos, acciones y medios realizados para el respeto de los procesos evolutivos de los ecosistemas afectados, analizando de forma individual cuál es el medio propicio para revertir el daño ambiental a través de la restauración con parámetros de calidad en busca

del equilibrio ecológico como requisito este plan debe ser desarrollado por un consultor ambiental certificado” p.177

Además, lo antes mencionado se ha relacionado con el Artículo 99 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en el cual señala las medidas de reparación integral en restauración ambiental o ecológicas:

1. “Identificación y análisis del o los daños ambientales y del proceso de reparación integral.
2. Identificación de o los sujetos obligados a la restauración.
3. Plan de Reparación Integral como medida de reparación.
4. Contenido del Plan de reparación conforme lo establecido en el Artículo 814 del CODA.
5. Establecer el plazo razonable para la reparación”. (González Hernández, 2012)

Entonces para la primera parte de la reparación integral esta la restauración que tiene como fin de buscar que las personas, las comunidades y la naturaleza que se encuentran afectadas regresen a la situación previa, es decir antes de que se efectuaran los hechos destructivos en el medio ambiente.

Por lo que se requiere que se restablezcan sus derechos, su asiento, la restitución de sus bienes y/o de su tierra, entre otros. Como se ha mencionado esto no puede solamente evaluarse en peculio, y la esta restitución a la naturaleza debe estar con Planes en diferentes áreas, luego está la indemnización, la rehabilitación del medio ambiente, las medidas de satisfacción que deben estar contempladas en un plan desarrollado por técnicos calificados y las garantías de no-repetición del daño ambiental.

#### **2.2.6. La restauración eficiente, eficaz y participativa**

- La restauración debe ser eficaz principalmente por la necesidad de restaurar el ecosistema o cualquier como las áreas protegidas, los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, especies de importancia y sus hábitats), el objetivo de la restauración es tratar de que el área llegue a su estado original.



- La restauración debe ser eficiente para la obtención resultados positivos minimizando tanto como costos, tiempo, recursos y esfuerzo. La restauración es compleja y costosa, y es necesaria la acción temprana a fin de prevenir y evitar la degradación. La restauración también trae beneficios para la sobrevivencia del ecosistema.
- La restauración debe existir la colabora del Ministerios del Ambiente, grupos interesados que promuevan la participación, a fin de formar una base sólida para una restauración exitosa considerando las necesidades con un balance para el cumplimiento de los objetivos ambientales y de todos los actores involucrados.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1. Ubicación**

El trabajo desarrollado con el tema: “Los derechos de la naturaleza y la aplicación de derecho de restauración en conflictos ambientales”, con la línea de investigación “el procedimiento de amparo judicial de los derechos fundamentales”.

Se analizó la Constitución de la República del Ecuador (2008), ya que en el Capítulo séptimo denominado Derechos de la Naturaleza consta un gran avance y precedente histórico, configurando así el reconocimiento a la naturaleza como un sujeto de derechos; otras de las esferas indagadas se orientaron al derecho de restauración en concordancia de la reparación integral en caso de existir la vulneración de este derecho, por lo que el Ecuador se convirtió en el primer país precursor para el resto del mundo.

Por lo que los derechos de la naturaleza son considerados como un pilar del desarrollo no solo para las comunidades o las nacionalidades indígenas, además se ha considerado analizar dos casos emblemáticos el primero suscitado en la provincia de Guayas en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Triunfo y el otro de los caso desarrollado en la Comunidad A Í Cofán de Sinangoe, en el cual existe una falta de involucramiento por parte de la autoridad competente quienes deben tener un rol indispensable dentro del proceso de desarrollo de la restauración ambiental.

#### **3.2. Equipos y materiales**

Para la realización del presente trabajo fue necesario centrarse en la norma constitucional, el bloque constitucional, criterios de las sentencias publicadas por la Corte Constitucional y ordinaria del país, que ayudaron como referentes primordiales, además se revisó una variedad de libros de derecho constitucional, derecho ambiental, derecho a la naturaleza, algunos artículos científicos como la revista Jurídica Online, la Revista de Derecho denominada Redalyc, documentación de los repositorios y

bibliotecas de diferentes Universidades. Finalmente, fue necesario contar con la opinión de servidores públicos que conocen de la temática, que están diariamente con circunstancias relacionadas al tema planteado, por lo que con las entrevistas se pudo responder a las interrogantes que motivaron esta investigación.

### **3.3. Dimensiones de la investigación**

#### **3.3.1. Tipo de investigación**

Para el presente trabajo fue necesario utilizar una investigación teórica “cuyo objetivo es encaminar sobre el tema a analizar y para comprenderlo de mejor manera” (Ortega, 2020), por lo que la información adquirida consta en el capítulo dos en el estado del arte, desde datos históricos, datos doctrinarios, de la misma manera se obtuvieron los libros denominados: “El derecho de la naturaleza”, “Restauración ecológica” y otros, que sirvieron de base para comprender, analizar, y servir de base para la investigación, proveyendo ideas claras relacionadas a esta investigación con el único fin de lograr un estudio al tema planteado en la investigación.

También se realizó un apoyo con la investigación de estudios explicativos “los cuales permiten describir los conceptos y los fenómenos, aquí se realiza una relación entre varios conceptos” (Ortega, 2020), p. 4-6.

Ya que dentro del ámbito nacional existen varios cuerpos normativos en los que se desarrolla los derechos de la naturaleza y el derecho de la restauración fue precisó indagar la explicación de varios juristas sobre los temas desarrollado en el estado de arte.

#### **3.3.2. Enfoque de la investigación**

Los investigadores cualitativos y los investigadores cuantitativos “tienen en común que ambos poseen la habilidad de dar a conocer a la sociedad sus ideas y hallazgos” (Vasilachis de Gialdino, 1992)

“La investigación cualitativa se la entiende como el proceso metódico el que conlleva la utilización de palabras, textos, discursos, gráficos e imágenes con el fin de construir el conocimiento desde la perspectiva social iniciando un proceso teórico para ir a la construcción y la comprobación, todo esto ciclo desde una perspectiva holística porque se trata de comprender las múltiples características interrelacionadas que caracterizar un fenómeno particular. La perspectiva de investigación cualitativa trata de acercarse a la realidad social a través de datos”. (Vasilachis de Gialdino, 1992)

Esta investigación es cualitativa ya que, adopta una actitud abierta hacia el aprendizaje, identificado los procedimientos necesarios de la norma, se ha presentado un marco teórico detallad, se ha centrarse en el tema a fin de comprender y detallar los objetivos de la investigación permitiendo al investigador utilizar métodos cualitativos de manera efectiva para estudiar el tema propuesto sin perder de vista el contexto en el que ocurren.

En cambio, la investigación cuantitativa “tiene como fin realizar una medición a través de un análisis estadístico, con un enfoque a la búsqueda de respuestas a preguntas específicas realizada a través de encuestas o entrevistas esta guía permite aclarar dudas del tema planteado”. (Vasilachis de Gialdino, 1992)

Entonces el enfoque de la presente investigación fue mixto, con enfoque tanto cuantitativa y cualitativa. Por lo que en el enfoque cualitativo se buscó abordar los dos primeros objetivos específicos a fin de analizar los datos estadísticos a través de entrevistas dirigidas a los servidores públicos del Ministerio del Ambiente y Defensoría del Pueblo. La investigación cualitativa está relacionada al objetivo general y el último objetivo específico con el fin de obtener una visión general de las sentencias emblemáticas.

### **3.4. Población o Muestra**

Para el Hernández Sampieri, (1997), indica “se debe identificar quien debe ser medido, y esto debe estar relacionado al problema, los objetivos”. Por lo que para delimitar la población del presente trabajo es necesario indicar el objetivo general que es: Indagar jurídicamente la aplicación y complejidad del derecho de restauración en los conflictos

ambientales en los casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza, por lo que el grupo de servidores más cercanos son los que pertenecen al Ministerio del Ambiente y al mencionar las sentencias emblemáticas están los servidores de la Defensoría Pública.

La muestra para las investigaciones cualitativas no deben ser grupos numerosos, por lo que se realizó la selección bajo criterios específicos, con la intención de analizar los dos objetivos específicos de la investigación, siendo la muestra de esta investigación no probabilística.

- 3 servidores de la Defensoría del Pueblo con sede en Latacunga
- 2 servidores del Ministerio del Ambiente con sede en Latacunga

### **3.6. Recolección de información**

Para la recolección de información se la realizó a través de dos fases:

- a) Se aplicó entrevistas a los servidores del Ministerio del Ambiente y de la Defensoría del Pueblo a fin de obtener información el derecho de restauración concedidos en los conflictos ambientales y sobre el derecho a la Naturaleza como sujeto desde la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Para el Hernández Sampieri, (1997), indica que la entrevista “es una conversación con el propósito de abordar un tema de investigación o de relevancia”. Por lo que en este proceso de investigación se realizó un documento previo a la entrevista, esta guía permitió definir el objetivo general, las temáticas a tratar con una estructura y preguntas.

- b) Se la realizó a través del análisis de casos “que en este diseño de investigación es conveniente para obtener un conocimiento específico y a profundidad” (Ortega, 2020), p. 19-20. En este análisis de casos se centró en obtener datos cualitativos empleando el método de la observación y el análisis de fuentes primarias y las secundarias, revisando las sentencias de primera y segunda instancia de las sentencias emblemáticas.

### 3.7. Operacionalización de variables

Tabla 1. Variable Independiente: Los derechos de la naturaleza

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>La Constitución de las República del Ecuador reconoce a la naturaleza como el lugar donde se reproduce y se realiza la vida.</p> <p>La naturaleza tiene derecho a la protección, al cuidado desde la regeneración de sus ciclos y procesos evolutivos y en caso de daño ambiental su restitución.</p> <p>La Naturaleza será el sujeto activo para reclamar sus derechos, y que por ende exigirá a través de alguien más como lo ha indicado el mismo Art. 71.</p>	Reconocimiento	Porcentaje de impacto Mundial	¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador?	Entrevistas
		Aumento de casos en el Ecuador	¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?	
	Derecho	Cumplimiento: Cuidar Mantener Restaurar	Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?	
	Sujeto de derechos	Porcentaje de casos	El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador de la Constitución de la república del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de accione de protección.	

**Elaborado por:** Aroca, P (2023)

**Fuente:** Investigador

Tabla 2. Variable Dependiente: Derecho de restauración

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
El Derecho de restauración uno de los derechos de la Naturaleza, por lo que es el conjunto de acciones principalmente destinadas para la recuperación y el restablecimiento de los entornos propios para los procesos naturales y su mantenimiento, priorizando el restablecimiento natural cuando sea posible bajo algunos parámetros	Acciones	Porcentaje de casos Judiciales	¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?	Entrevistas
	Recuperación	Observaciones de los Procesos	¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?	
	Parámetros	Número de casos	¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?	

**Elaborado por:** Aroca, P (2023)

**Fuente:** Investigador

### **3.8. Procesamiento de la información**

Para Ortega (2010, señala que el procesamiento de la información es “una serie de acciones que permiten ordenar, almacenar y preparar la información obtenida a fin de asegurar su coherencia para su presentación a través de los resultados estadísticos”.

Por lo que se efectuó el análisis e interpretación de los resultados y la información recolectada, a través del razonamiento de datos cualitativo y datos cuantitativos.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultado de las entrevistas

##### 4.1.1. Entrevista 1 Servidor de la Defensoría del Pueblo

#### 1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?

**R.-** El Ecuador es uno de los pocos países en el mundo que ha reconocido los derechos de la naturaleza en su constitución desde el año 2008, en el Artículo 71, en el que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece que las personas, de forma individual o colectiva, tienen el deber de respetar, proteger y conservar los ecosistemas. Este reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha tenido un impacto significativo en Ecuador y ha sido considerado un hito en la legislación ambiental a nivel mundial. Ha sentado las bases para la adopción de políticas y medidas orientadas a la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

La inclusión de los derechos de la naturaleza en la constitución ecuatoriana ha llevado a la creación de instituciones como la Defensoría del Pueblo de la Naturaleza, el cual tiene como objetivo el de proteger los derechos de la naturaleza y promover su cumplimiento. Además, se han presentado casos legales en los que se invocan los derechos de la naturaleza para proteger áreas naturales y detener actividades que puedan dañar el medio ambiente. A nivel mundial, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador ha sido utilizado como ejemplo e inspiración para movimientos y discusiones sobre la necesidad de otorgar derechos legales a los ecosistemas. En varios países y comunidades, se han impulsado iniciativas para reconocer y proteger legalmente los derechos de la naturaleza.

## **2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?**

**R.-** El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador ha sido un paso significativo en la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. La inclusión de estos derechos en la Constitución ecuatoriana desde el año 2008 ha generado un cambio de paradigma en la forma en que se aborda la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, la Carta Magna reconoce que los ecosistemas tienen el derecho intrínseco a existir, persistir, mantener y regenerarse. Esto implica que los seres humanos tienen la responsabilidad de respetar y proteger estos derechos, así como de conservar la biodiversidad y los procesos ecológicos. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha tenido varias implicaciones y beneficios en Ecuador como:

- a) La Protección legal: es decir que los derechos de la naturaleza tienen respaldo legal, lo que significa que cualquier persona o grupo puede presentar demandas en nombre de los ecosistemas para prevenir o remediar daños ambientales.
- b) La conservación de la biodiversidad: es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza promueve la conservación de los ecosistemas y la protección de la biodiversidad. Esto implica la preservación de áreas naturales, la restauración de ecosistemas dañados y la protección de especies en peligro de extinción.
- c) La participación ciudadana: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza involucra a la ciudadanía en la toma de decisiones sobre temas ambientales. Las comunidades y organizaciones pueden participar en la defensa de los derechos de la naturaleza y en la gestión de los recursos naturales
- d) El enfoque integral: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza implica un enfoque holístico que considera los aspectos sociales, económicos y ambientales de la sostenibilidad. Esto fomenta la búsqueda de soluciones equilibradas y sostenibles que beneficien tanto a las personas como a la naturaleza.
- e) Influencia internacional: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador ha tenido influencia en el ámbito internacional, sirviendo como ejemplo

para otros países y movimientos que buscan proteger legalmente los derechos de la naturaleza.

Entonces el reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador han impulsado la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y la participación ciudadana en la gestión de los recursos naturales. Ha generado un cambio de paradigma en la forma en que se entiende y valora la relación entre los seres humanos y la naturaleza, estableciendo un marco legal y ético para promover la sostenibilidad ambiental.

**3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?**

**R.-** Como se ha hecho mención el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador ha sido un proceso en desarrollo y su implementación plena puede encontrarse con desafíos y limitaciones. Aunque la inclusión de estos derechos en la Constitución establece claramente las obligaciones del Estado y los ciudadanos para cuidar, mantener y restaurar la naturaleza, su implementación efectiva requiere de acciones concretas y recursos adecuados.

Existen casos en los que se ha ejercido el derecho de la naturaleza a través de acciones de protección para prevenir o remediar daños ambientales. Estas acciones pueden demostrar los esfuerzos por parte de la sociedad civil y las instituciones para hacer cumplir los derechos de la naturaleza y responsabilizar a quienes causan daño ambiental.

No obstante, la efectividad de la implementación de los derechos de la naturaleza puede variar según diferentes factores, como la voluntad política, la capacidad institucional, la asignación de recursos y la participación ciudadana. Algunos desafíos pueden incluir la falta de conciencia o comprensión de los derechos de la naturaleza, conflictos de interés, dificultades en la aplicación y supervisión, y limitaciones en los recursos financieros y humanos.

Para evaluar si el Estado cumple plenamente con los derechos de la naturaleza, es necesario analizar las políticas, acciones y resultados concretos en términos de cuidado, mantenimiento y restauración de la naturaleza. La Defensoría del Pueblo en Ecuador, desempeñan un papel clave en monitorear y evaluar la implementación de estos derechos, así como en abogar por su cumplimiento.

**4. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de acciones de protección.**

**R.-** La Defensoría del Pueblo de Ecuador, es una institución autónoma encargada de la protección y promoción de los derechos humanos y, por ende, también de los derechos de la naturaleza.

La Defensoría del Pueblo, en su rol de supervisión y defensa de los derechos, puede tomar medidas para proteger los derechos de la naturaleza. Esto puede incluir acciones como:

- a) Recepción y seguimiento de denuncias: La Defensoría del Pueblo puede recibir denuncias de posibles violaciones de los derechos de la naturaleza y llevar a cabo investigaciones para evaluar la situación y tomar medidas adecuadas.
- b) Monitoreo y supervisión: La institución puede realizar monitoreos y seguimientos de las políticas y acciones gubernamentales relacionadas con el cuidado, mantenimiento y restauración de la naturaleza, para asegurarse de que se cumplan adecuadamente los derechos establecidos en la Constitución.
- c) Recomendaciones y acciones legales: En caso de detectar violaciones a los derechos de la naturaleza, la Defensoría del Pueblo puede emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes y, si es necesario, iniciar acciones legales para garantizar su protección.
- d) Sensibilización y educación: La Defensoría del Pueblo puede llevar a cabo actividades de sensibilización y educación para promover la comprensión y el

respeto de los derechos de la naturaleza tanto entre la ciudadanía como entre las autoridades y actores relevantes.

La Defensoría del Pueblo tiene un papel importante en la defensa de los derechos de la naturaleza y puede tomar diversas acciones para garantizar su cumplimiento. Sin embargo, la efectividad de estas acciones puede verse afectada por factores como los recursos disponibles, el apoyo político y la colaboración de otras instituciones y actores relevantes.

**5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?**

**R.-** Con relación al derecho a la restauración como medida de reparación o seguimiento en casos relacionados con el medio ambiente. Debo indicar que en algunos casos se ha reconocido la posibilidad de ordenar medidas de restauración como parte de las sentencias judiciales en casos de daño ambiental.

La restauración como medida de reparación implica la recuperación o rehabilitación de un ecosistema dañado o degradado a su estado original o a un estado saludable y funcional. Estas medidas pueden incluir acciones como la reforestación, la limpieza de contaminantes, la reintroducción de especies nativas, entre otras.

La implementación de medidas de restauración como reparación o seguimiento requiere la evaluación de expertos en ciencias ambientales y puede implicar la supervisión y el monitoreo a largo plazo para asegurar que se logren los objetivos establecidos. Es importante destacar que la aplicación y efectividad de estas medidas pueden variar según la situación de restauración y la disponibilidad de recursos técnicos, financieros y humanos.

**6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?**

**R.-** El proceso de restauración ecológica puede enfrentar varios desafíos que deben abordarse para lograr resultados exitosos. Algunos de estos desafíos incluyen:

- a) Conocimiento y comprensión del ecosistema: Es fundamental contar con un conocimiento profundo del ecosistema que se va a restaurar, incluyendo su estructura, función y procesos ecológicos. La falta de información precisa puede dificultar la toma de decisiones adecuadas y la selección de las estrategias de restauración más efectivas.
- b) Disponibilidad de recursos: La restauración ecológica puede requerir recursos financieros, técnicos y humanos significativos. La falta de fondos adecuados, herramientas y mano de obra calificada puede limitar la implementación y el éxito de los proyectos de restauración.
- c) Selección de estrategias apropiadas: Cada ecosistema y situación de degradación son únicos, lo que requiere una cuidadosa evaluación y selección de las estrategias de restauración más adecuadas. Identificar y aplicar las técnicas y enfoques correctos puede ser un desafío, ya que lo que funciona en un sitio puede no ser efectivo en otro.
- d) Control de factores de estrés adicionales: Durante el proceso de restauración, es posible que el ecosistema enfrente factores de estrés adicionales, como eventos climáticos extremos, presencia de especies invasoras o contaminación. Estos factores pueden afectar negativamente el éxito de la restauración y deben ser monitoreados y abordados de manera adecuada.
- e) Participación y colaboración de las partes interesadas: La restauración ecológica puede involucrar a múltiples partes interesadas, como comunidades locales, propietarios de tierras, organizaciones no gubernamentales y agencias gubernamentales. Lograr la participación y colaboración efectiva de todas las partes interesadas puede ser un desafío, ya que pueden existir diferentes perspectivas, intereses y objetivos.
- f) Monitoreo y seguimiento a largo plazo: La restauración ecológica es un proceso a largo plazo y requiere un monitoreo continuo y seguimiento para evaluar la efectividad de las acciones tomadas. Esto puede ser desafiante debido a la necesidad de recursos y la continuidad en el tiempo.

- g) Cambio climático e incertidumbre: El cambio climático introduce incertidumbre en el proceso de restauración, ya que los patrones climáticos pueden cambiar y afectar la capacidad de los ecosistemas para recuperarse. Adaptar las estrategias de restauración a la incertidumbre climática puede ser un desafío adicional.

Superar estos desafíos requiere una planificación cuidadosa, colaboración entre diferentes actores, investigación científica sólida y la voluntad de abordar los problemas de manera flexible y adaptativa.

**7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?**

**R.-** Cuando se ha declarado que se ha vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza, es importante llevar a cabo un seguimiento adecuado para garantizar que se tomen las medidas necesarias para remediar el daño y restaurar el ecosistema afectado. Algunos aspectos clave del seguimiento en estos casos pueden incluir:

- a) Implementación de medidas de restauración: Es fundamental asegurar que se implementen las acciones específicas de restauración necesarias para remediar el daño causado al ecosistema. Esto puede implicar la reintroducción de especies nativas, la rehabilitación de hábitats, la restauración de cursos de agua, la reforestación u otras acciones pertinentes según las necesidades del ecosistema afectado.
- b) Monitoreo de los resultados: Se debe establecer un sistema de monitoreo para evaluar los resultados de las medidas de restauración. Esto implica el seguimiento regular de indicadores clave, como la calidad del agua, la biodiversidad, la cobertura vegetal y otros parámetros relevantes para evaluar el progreso de la restauración.
- c) Evaluación de la efectividad: Se deben llevar a cabo evaluaciones periódicas para determinar la efectividad de las medidas de restauración implementadas. Esto puede incluir la comparación de los datos recopilados durante el monitoreo con los criterios y metas previamente establecidos. Si las medidas no están logrando los

resultados esperados, es posible que sea necesario ajustar o implementar nuevas estrategias de restauración.

- d) **Cumplimiento y responsabilidad:** Es importante asegurarse de que las partes responsables de la vulneración del derecho de restauración cumplan con las medidas de restauración y asuman su responsabilidad. Esto puede requerir la supervisión y el seguimiento de las acciones tomadas, así como la aplicación de sanciones o medidas legales si es necesario.
- e) **Participación ciudadana y transparencia:** Involucrar a la comunidad y a las partes interesadas en el proceso de seguimiento es esencial. Se debe proporcionar información clara y accesible sobre el progreso de la restauración y brindar oportunidades para la participación ciudadana y la retroalimentación. Esto promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de restauración.

El seguimiento en los casos de vulneración del derecho de restauración a la naturaleza debe ser continuo y a largo plazo, ya que la restauración de los ecosistemas puede llevar tiempo. Es importante tener en cuenta que cada caso puede presentar particularidades y requerir enfoques específicos según las circunstancias y el ecosistema afectado

#### **4.1.2. Entrevista 2 Servidor de la Defensoría del Pueblo**

##### **1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?**

**R.-** El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador, específicamente los derechos de la naturaleza a existir, persistir, mantenerse y regenerarse, ha inspirado y ha servido como referencia para movimientos y algunos debates relacionados con la protección ambiental en otros países.

Este enfoque novedoso y vanguardista ha estimulado el diálogo y la reflexión en torno a la relación entre los seres humanos y la naturaleza, y ha generado discusiones sobre la necesidad de cambiar los marcos legales y los sistemas de gobernanza para abordar los desafíos ambientales actuales.



El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana también ha llevado a la adopción de medidas concretas en el país. Se han presentado algunos casos de acción de protección en los que los derechos de la naturaleza se han invocado para prevenir o remediar daños ambientales. Estos casos han demostrado el impacto práctico de los derechos de la naturaleza en la protección y defensa del medio ambiente en Ecuador.

Además, el enfoque de los derechos de la naturaleza ha influido en otros procesos constitucionales y marcos legales en diferentes países. Por ejemplo, en Bolivia se ha reconocido también los derechos de la Madre Tierra en su Constitución.

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana ha sido una referencia y ha impulsado la discusión sobre la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza en otros contextos y marcos legales. Esto ha llevado a la inclusión de la perspectiva de los derechos de la naturaleza en debates globales sobre el desarrollo sostenible, la conservación ambiental y la protección de los ecosistemas.

## **2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?**

**R.-** La importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador ha experimentado cambios significativos antes y después de 2008, cuando se incluyeron por primera vez en la Constitución del país.

Antes de 2008, Ecuador ya tenía una tradición de reconocer y valorar la riqueza natural y cultural de su territorio. Sin embargo, la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana marcó un punto de inflexión en la forma en que se abordaba y protegía el medio ambiente. La importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador radica en varios aspectos:

- a) Que los derechos de la naturaleza en la Constitución representaron un cambio de paradigma en la forma en que se concebía la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Pasó de una visión antropocéntrica, en la que la naturaleza era considerada únicamente como un recurso para el beneficio humano, a una visión

biocéntrica, en la que se reconoce que la naturaleza tiene sus propios derechos inherentes.

- b) Que los derechos de la naturaleza reconocen que los seres humanos dependen de los ecosistemas saludables y funcionales para su bienestar y supervivencia. Este enfoque reconoce la interdependencia entre los sistemas naturales y la sociedad humana, promoviendo una visión integral y holística de la sostenibilidad.
- c) Que los derechos de la naturaleza buscan garantizar la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Esto implica la adopción de medidas para prevenir la degradación ambiental, la promoción de la restauración de los ecosistemas dañados y la preservación de la diversidad biológica.
- d) Que la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución también ha fortalecido la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental. Los ciudadanos tienen la capacidad de actuar en defensa de los derechos de la naturaleza y de presentar demandas legales para proteger el medio ambiente. Esto ha empoderado a la sociedad civil y ha fomentado un mayor compromiso con la protección ambiental, y que la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana ha tenido un impacto a nivel internacional. Ha sido considerado un ejemplo innovador y ha influido en los debates y enfoques relacionados con la protección ambiental en otros países. Esto ha contribuido a la promoción y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel global.

En resumen, los derechos de la naturaleza en Ecuador tienen una importancia significativa tanto antes como después de 2008. Han transformado la forma en que se entiende y se aborda la relación entre los seres humanos y la naturaleza, promoviendo la protección de los ecosistemas, la participación ciudadana y la justicia ambiental. Además, su inclusión en la Constitución ha tenido un impacto más amplio a nivel internacional, influyendo en los debates y enfoques sobre la protección ambiental en todo el mundo.

**3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?**

**R.-** En Ecuador, las sentencias relacionadas con los derechos de la Naturaleza son un gran desafío, observando que algunos Jueces no señalan el plan de restauración. Por lo que no hay un verdadero cumplimiento de estos derechos. Además, la vigilancia ciudadana y la participación de la sociedad son fundamentales para activar estos derechos.

**4. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de accione de protección.**

**R.-** Con relación al Artículo 71 de la Constitución de Ecuador reconoce que la Naturaleza tiene derechos y establece que estas garantías pueden ser invocadas en procesos judiciales como acciones de protección por personas, comunidades, o incluso por el Estado. En otras palabras, la Naturaleza como sujeto de derechos no puede activarlos por sí misma, sino que requiere de la intervención de actores humanos para representar sus intereses y defender su protección.

En este contexto, se reconoce a las personas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y al Estado como los responsables de ejercer la representación legal de la Naturaleza y actuar en su defensa. Estos actores pueden interponer algún tipo de garantías jurisdiccionales y buscar la protección de los derechos de la Naturaleza en los tribunales. El reconocimiento de que la Naturaleza no puede activar sus derechos por sí misma refleja la necesidad de contar con una representación legal y un marco jurídico que permita la defensa y protección de los intereses de la Naturaleza.

Con relación a la Defensoría del Pueblo tiene la facultad de activar acciones de protección en representación de la Naturaleza, ya que esta institución es una institución autónoma encargada de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos de la Naturaleza, puede presentar acciones legales, realizar investigaciones, emitir informes y recomendar medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza.

Por lo que la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución y otros instrumentos legales, incluyendo los derechos de la Naturaleza. Como parte de su mandato, puede recibir denuncias y actuar en nombre de la Naturaleza cuando se identifiquen situaciones que atenten contra sus derechos.

**5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?**

**R.-** Sí, existen casos en los que se invoca el derecho a la restauración de la Naturaleza como medida de reparación o como medida de seguimiento. En el contexto de los derechos de la Naturaleza, la restauración se considera una herramienta importante para remediar los daños causados a los ecosistemas y promover su regeneración.

Cuando se producen afectaciones o daños a la Naturaleza, ya sea por acciones humanas o desastres naturales, se pueden presentar acciones de protección en los que se solicite la restauración de los ecosistemas como medida de reparación. Estos casos pueden ser llevados a conocimiento de un Juez o Tribunal y se busca que se adopten medidas específicas para restablecer la integridad y funcionalidad de los ecosistemas afectados.

Además, la restauración de la Naturaleza también puede ser considerada como una medida de seguimiento en casos en los que se han implementado decisiones judiciales o medidas de protección y se requiere monitorear y garantizar la efectividad de las acciones emprendidas para la recuperación de los ecosistemas.

El derecho a la restauración de la Naturaleza como medida de reparación o seguimiento refuerza la importancia de tomar acciones concretas para revertir los impactos negativos y promover la recuperación de los ecosistemas, en línea con los derechos establecidos para la Naturaleza.

Es fundamental tener en cuenta que la aplicación y efectividad de estas medidas dependerá del marco legal y del contexto específico de cada caso, así como de la voluntad y capacidad de los actores involucrados para llevar a cabo la restauración de la Naturaleza de manera adecuada.

**6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?**

**R.-** Cuando los jueces dictan una medida de restauración ecológica, pueden enfrentar diversos desafíos. Algunos de los desafíos comunes incluyen:

- a) Evaluación técnica: Los jueces deben contar con información técnica precisa y confiable para evaluar la magnitud de los daños ecológicos y determinar las medidas adecuadas de restauración. Esto implica tener acceso a expertos en ciencias ambientales y otros campos relacionados, así como a datos científicos actualizados.
- b) Definición de medidas efectivas: Determinar las medidas de restauración más adecuadas y efectivas puede ser un desafío. La elección de las técnicas y acciones correctas para recuperar los ecosistemas dañados requiere un conocimiento profundo de los procesos ecológicos y una evaluación cuidadosa de las condiciones específicas del área afectada.
- c) Asignación de responsabilidades: En casos donde varias partes podrían ser responsables de los daños ecológicos, los jueces deben identificar y asignar adecuadamente las responsabilidades. Esto puede incluir empresas, entidades gubernamentales, comunidades u otros actores involucrados en las acciones que causaron el daño.
- d) Recursos y financiamiento: La implementación de medidas de restauración ecológica puede requerir recursos considerables, incluyendo financiamiento para llevar a cabo las acciones necesarias. Los jueces deben evaluar la disponibilidad de recursos y determinar cómo se financiarán las medidas de restauración, garantizando que las partes responsables cumplan con los costos correspondientes.
- e) Monitoreo y cumplimiento: Una vez que se dicta una medida de restauración ecológica, es esencial realizar un monitoreo continuo para asegurar su efectividad y cumplimiento. Los jueces pueden enfrentar desafíos al establecer mecanismos de seguimiento adecuados y garantizar que las partes responsables cumplan con las medidas establecidas en los plazos establecidos.

f) **Coordinación interinstitucional:** En muchos casos, la restauración ecológica requerirá la colaboración y coordinación entre diferentes instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales. Los jueces pueden desempeñar un papel importante en facilitar la cooperación entre estas entidades y promover la ejecución efectiva de las medidas de restauración.

Estos desafíos resaltan la complejidad y la importancia de los aspectos técnicos, financieros y de gobernanza involucrados en las medidas de restauración ecológica. Los jueces deben abordar estos desafíos de manera cuidadosa y considerar todos los factores relevantes para asegurar que las medidas de restauración sean apropiadas, efectivas y se implementen de manera adecuada.

**7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?**

**R.-** La Defensoría del Pueblo es una institución encargada de proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, y del medio ambiente. Si un Juez determina que existe un derecho de restauración a la naturaleza, es posible que la Defensoría del Pueblo tome medidas para dar seguimiento a esa situación como:

- a) La Defensoría del Pueblo puede monitorear de cerca la situación para asegurarse de que se estén tomando las medidas necesarias para restaurar el derecho vulnerado. Esto podría involucrar visitas al lugar afectado (visita in situ), recopilación de información y entrevistas con las partes involucradas.
- b) La Defensoría del Pueblo puede brindar recomendaciones al Juez, a las autoridades responsables y a las partes involucradas sobre las acciones que se deben tomar para restaurar el derecho a la naturaleza. También puede ofrecer asesoramiento legal o técnico para ayudar en el proceso de restauración.
- c) La Defensoría del Pueblo puede llevar a cabo campañas de sensibilización y difusión para informar a la población sobre la importancia de proteger y restaurar la naturaleza. Esto puede incluir la realización de eventos educativos, la difusión de materiales informativos y la participación en medios de comunicación.

d) La Defensoría del Pueblo puede iniciar acciones legales o presentar recursos judiciales para garantizar la restauración del derecho a la naturaleza. También puede dar seguimiento al proceso judicial para asegurarse de que se cumplan las decisiones y medidas adoptadas por el juez.

#### **4.1.3. Entrevista 3 Servidor de la Defensoría del Pueblo**

**1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?**

**R.-** Considero que sí, ya que nuestra constitución reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza y la corte constitucional ya establecido que parte de esa naturaleza son también los animales como sujetos de derechos

**2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?**

**R.-** Considero que es importante este reconocimiento partiendo que el Ecuador es un estado Intercultural y plurinacional y desde la cosmovisión indígena todos somos parte de la pacha mama sus faenas sus seres por lo que corresponde de la protección de todos como sujetos de derechos.

**3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?**

**R.-** Considero que no, por cuanto los jueces al invocar el derecho de restaurar lo hacen de forma muy simple, sin dar cumplimiento a los planes de restauración o la colaboración de los diversos Ministerios.

**4. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de acciones de protección.**

**R.-** Si, las personas colectivos instituciones de derechos deben defender los derechos de la naturaleza dándole una voz ya que no lo pueden hacer por sí misma.

**5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?**

**R.-** Cuando se dispone medida de reparación ha resultado complejo en el cumplimiento.

**6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?**

**R.-** Cuando han requerido y pienso que es importante criterios técnicos de los diversos Ministerios.

**7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?**

**R.-** Los y las operadores/as de justicia están en la obligación de realizar el seguimiento de las decisiones en garantías jurisdiccionales y tienen facultades coercitivas sin embargo en los seguimientos se observa que pasa mucho tiempo y no toman en cuenta el objeto de una garantía y obviamente de su sentencia.

#### **4.1.4. Entrevista 1 Servidor del Ministerio del Ambiente**

**1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?**

**R.-** Los impactos ambientales han existido desde siempre, que empiecen a tener auge recién en los años 70 donde el ser humano ya denotado el cambio climático razón por la cual se aparecen las primeras leyes ambientales desde la Cumbre de Estocolmo, la de Río con el fin de evitar la degradación del planeta.

**2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?**

**R.-** Es muy importante la evolución de los derechos en favor de la naturaleza, más aún desde el propio criterio de nuestra Corte Constitucional en la que se determina esa visión biocentrista, es decir, el hombre ya no es el centro del todo, sino que pasa a formar uno de estos elementos indispensables procurando con esto garantizar toda la vida del ecosistema.



**3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?**

**R.-** Si, Ecuador tiene una de las mejores normativas constitucionales en materia ambiental no solo de Latinoamérica sino del mundo, destacando que fue la primera en otorgar como sujeta de derechos a la naturaleza, ahora la responsabilidad objetiva como los principios preventivo y precautorio son indispensables en todo proyecto ambiental que se intente poner en marcha dentro del territorio ecuatoriano.

**4. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de acciones de protección.**

**R.-** Si, como en el caso los Cedros en el cuál la Corte explica en su sentencia como favoreció dentro de la Acción de Protección los derechos en favor de la naturaleza.

**5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?**

**R.-** Desconocimiento de la normativa ambiental.

**6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?**

**R.-** No conocen aún como aplicarla ya que son pocos los casos que se han dado en materia ambiental y mucho más allá en gran porcentaje nunca han sustanciado uno.

Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo.

**7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?**

**R.-** Disponer a la Defensoría del Pueblo que del seguimiento oportuno en estos casos y ver si se cumple o no con la sentencia emitida por el Juez.

#### 4.1.5. Entrevista 2 Servidor del Ministerio del Ambiente

**1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?**

**R.-** Efectivamente, a partir de esta Constitución del 2008, Ecuador ha desarrollado una serie de leyes, políticas y programas destinados a proteger y preservar el medio ambiente y toma de decisiones relacionadas con la gestión ambiental. El Ministerio del Ambiente de Ecuador es la entidad responsable de implementar estas políticas y supervisar la protección del medio ambiente en el país. Además, ha generado un importante debate a nivel internacional sobre la necesidad de otorgar derechos legales a la Naturaleza como una forma de abordar los desafíos ambientales y fomentar una relación más armónica entre los seres humanos y el entorno natural.

**2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?**

**R.-** Sí, dentro del Ministerio del Ambiente de Ecuador se reconoce y se da importancia a los derechos de la Naturaleza, ya que es la entidad gubernamental encargada de formular y ejecutar las políticas, planes y programas relacionados con la gestión ambiental en el país.

El Ministerio del Ambiente ha desempeñado un papel fundamental en la implementación de esta visión y en la protección del medio ambiente. El Ministerio del Ambiente ha desarrollado políticas y programas destinados a la conservación de los ecosistemas y la protección de la biodiversidad en Ecuador. Esto implica la creación y gestión de áreas protegidas, la promoción de prácticas sostenibles en sectores como la agricultura y la pesca, y la adopción de medidas para mitigar el cambio climático.

El Ministerio del Ambiente establece normativas y reglamentos para regular diversas actividades que puedan tener impactos negativos en el medio ambiente. Esto incluye la regulación de la explotación de recursos naturales, la gestión de desechos, la protección de especies en peligro y la prevención de la contaminación.

El Ministerio del Ambiente trabaja en colaboración con organizaciones internacionales y otros países para abordar desafíos ambientales globales. Esto implica participar en

acuerdos y tratados internacionales, intercambiar conocimientos y experiencias, y recibir apoyo técnico y financiero para la implementación de proyectos ambientales.

El Ministerio del Ambiente de Ecuador se esfuerza por proteger y preservar los recursos naturales y promover una relación equilibrada y sostenible entre los seres humanos y el entorno natural.

**3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?**

**R.-** Si, el Ministerio del Ambiente de Ecuador tiene la responsabilidad de promover y garantizar el cuidado, mantenimiento y restauración de la Naturaleza en el país.

Este Ministerio cumple con el derecho de cuidar la Naturaleza a través de diversas acciones. Esto incluye la implementación de políticas y programas de conservación, la promoción de prácticas sostenibles en sectores clave como la agricultura, la pesca y la energía, y el establecimiento y gestión de áreas protegidas. Además, se llevan a cabo acciones de vigilancia y control para prevenir y combatir actividades ilegales que puedan causar daños al medio ambiente.

Este Ministerio se encarga de mantener la Naturaleza a través de la adopción de medidas destinadas a proteger y preservar la biodiversidad y los ecosistemas. Esto implica la implementación de estrategias de conservación de especies en peligro de extinción, la gestión sostenible de los recursos naturales, la promoción de la restauración ecológica y la conservación de los hábitats naturales. También se desarrollan políticas de prevención y mitigación del cambio climático para mantener el equilibrio ambiental.

Este Ministerio del Ambiente también cumple con el derecho de restaurar la Naturaleza a través de diversas iniciativas. Esto incluye la implementación de programas y proyectos de restauración ecológica de áreas degradadas, como bosques, manglares y ríos. Se promueve la recuperación de ecosistemas degradados y la rehabilitación de áreas afectadas por la minería, la deforestación u otras actividades humanas que hayan causado daños ambientales. Además, se establecen mecanismos

de compensación y restauración ambiental en casos de impactos ambientales significativos.

**4. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de accione de proteccion.**

**R.-** Sí, el Ministerio del Ambiente tiene la capacidad y la responsabilidad de activar y promover el derecho a la restauración de la Naturaleza.

Este Ministerio puede llevar a cabo evaluaciones y estudios para identificar áreas que han sufrido degradación ambiental, como zonas deforestadas, ríos contaminados o ecosistemas dañados y solicitar accione de proteccion.

Este Ministerio ha elaborado planes de restauración con base a la información recopilada o solicitada por el Juez, estos planes pueden incluir medidas de reforestación, recuperación de suelos, rehabilitación de hábitats y recuperación de cuerpos de agua, entre otras, pero son muy pocos los casos que el Juzgador ha solicitado recuerdo solo un caso a nivel provincial.

Este Ministerio ha realizado proyectos concretos de restauración en coordinación con otras instituciones, organizaciones no gubernamentales y la comunidad local.

**5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?**

**R.-** Si un juez ha determinado que existe un derecho a la restauración de la Naturaleza vulnerado, es posible que el Ministerio del Ambiente acate, pero son pocos los casos que se ha solicitado este seguimiento o colaboración

**6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?**

**R.-** Sí, el Ministerio del Ambiente ha enfrentado desafíos en el proceso de restauración ecológica. Recursos limitados, complejidad y diversidad de los ecosistemas, falta de coordinación interinstitucional. El Ministerio del Ambiente ha enfrentado desafíos en la implementación de sistemas de monitoreo adecuados y en el seguimiento continuo

de los sitios restaurados para asegurar que los objetivos de restauración se cumplan a largo plazo.

**7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?**

**R.-** Sí, el Ministerio del Ambiente puede dar seguimiento en los casos en los que se ha declarado que se ha vulnerado el derecho de restauración a la Naturaleza. Como entidad encargada de la gestión ambiental, el Ministerio tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y las decisiones judiciales relacionadas con la restauración ecológica.

Cuando un Juez determina que se ha violado el derecho de restauración a la Naturaleza, el Ministerio del Ambiente puede intervenir de varias maneras como supervisión y control, coordinación con otras entidades gubernamentales, apoyo técnico y luego posee los informes y seguimiento de progreso. En resumen, el Ministerio del Ambiente puede desempeñar un papel activo en dar seguimiento a los casos en los que se ha declarado la vulneración del derecho de restauración a la Naturaleza, supervisando, coordinando y brindando apoyo para garantizar que se cumpla con las decisiones judiciales y se realice la restauración de manera adecuada.

**4.1.6. Análisis Crítico de resultados de las entrevistas**

**Pregunta 1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?**

Los cinco entrevistados han mencionado la importancia de la protección de la Naturaleza y su relación con el bienestar humano y que el mismo sigue creciendo, es posible que los derechos de la Naturaleza se conviertan en un tema de mayor relevancia y consideración en la agenda global. Esto podría llevar que los diferentes Ministerios como la Defensoría del Pueblo puedan garantizar los derechos de la Naturaleza.

En el caso específico de Ecuador, la Constitución de 2008 es considerada como pionera en reconocer los derechos de la Naturaleza, otorgándole ese estatus jurídico y considerándola sujeto de derechos. Esto implica que el Ministerio del Ambiente y la

Defensoría del Pueblo tienen la responsabilidad de proteger y garantizar estos derechos.

**Pregunta 2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?**

Igualmente, los servidores tanto de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio del Ambiente, señalan que desde la Constitución de 2008 existe un hito significativo en la protección ambiental y la gestión sostenible en el país.

Existe una base legal sólida para la protección y conservación del medio ambiente en Ecuador, se ha fortalecido e incluido a los diferentes actores en la toma de decisiones relacionadas con el uso y conservación de los recursos naturales (consulta previa).

Y se ha impulsado la restauración y la reparación de los daños causados al medio ambiente, pero todo esto está en norma constitucional y específica se necesitan que estos derechos tengan ese impacto significativo que la legislación menciona.

**Pregunta 3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?**

En esta pregunta más bien los servidores han indicado que en el Ecuador se reconoce como deber primordial que se debe cuidar, mantener y restaurar la naturaleza. Pero pese que exista políticas públicas, planes y programas que busquen la preservación del medio ambiente y la restauración de los ecosistemas degradados. tanto el Ministerio del Ambiente y otras instituciones estatales tienen deficiencias al aplicar las políticas ambientales, no se ha dado un fiel cumplimiento a la planificación y gestión ambiental. Algunos de estos desafíos son por la falta de la asignación adecuada de los recursos y al momento de aplicar la norma los Jueces no solicitan la coordinación interinstitucional.

**Pregunta 4. El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de acciones de protección.**

Tanto los servidores del Ministerio del Ambiente como de la Defensoría del Pueblo han mencionado que como instituciones u organismos gubernamentales pueden activar el derecho a la protección y restauración de la naturaleza a través de acciones de protección, ya que la Constitución establece que cualquier persona puede interponer acciones de protección para exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, incluidos los derechos de la naturaleza.

Las acciones de protección son un mecanismo legal mediante el cual se puede solicitar la protección y cumplimiento de los derechos ambientales. Estas acciones pueden ser presentadas por ciudadanos, organizaciones no gubernamentales u otras partes interesadas y tienen como objetivo garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza, a través de las acciones de protección, se pueden solicitar medidas cautelares para detener o prevenir actividades que causen daño ambiental, así como exigir la adopción de medidas correctivas para restaurar los ecosistemas afectados. Estas acciones permiten que los ciudadanos y las organizaciones ejerzan su derecho a la participación y la protección del medio ambiente, y buscan responsabilizar a las partes involucradas en actividades que afecten negativamente a la naturaleza.

**Pregunta 5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?**

En esta pregunta existe varias opiniones, pero la mayoría ha indicado que pese que en el Ecuador los Jueces tienen la facultad de invocar y hacer cumplir el derecho a la restauración de la naturaleza en casos de vulneración de este derecho o daño ambiental los jueces no evalúan las acciones específicas de restauración, como la reforestación, la rehabilitación de áreas degradadas o la implementación de medidas para proteger y conservar los ecosistemas afectados.

Ya que son los jueces quienes juegan un papel importante en la protección ambiental y en la promoción de prácticas sostenibles. Su invocación y aplicación del derecho a la restauración contribuye a la preservación de los ecosistemas y al mantenimiento del equilibrio ambiental en el país.

**Pregunta 6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?**

En esta pregunta se ha mencionado algunos desafíos cuando un juez ha ordenado la restauración ecológica en un caso específico, indicando que no hay una verdadera medida de restauración por la complejidad de los ecosistemas y la necesidad de contar con conocimientos técnicos especializados. Otros de los desafíos son la necesidad de recursos financieros y el seguimiento y monitoreo.

Estos son solo algunos de los desafíos comunes asociados con la implementación de medidas de restauración ecológica después de una decisión judicial. Superar estos desafíos requiere una coordinación efectiva entre las partes involucradas, recursos adecuados y una planificación cuidadosa para garantizar la eficacia y el éxito de las acciones de restauración

**Pregunta 7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?**

En esta pregunta la mayoría de los servidores indican que es importante que los jueces se aseguren de que en las sentencias consten correctamente y de forma clara las medidas de restauración, se indique el sistema de monitoreo para asegurarse de que las partes involucradas cumplan con las medidas de restauración ordenadas. Esto puede implicar la hasta una designación de un comité de seguimiento o la solicitud de informes periódicos sobre el progreso de las acciones de restauración.

El Juez puede solicitar el asesoramiento de expertos en medio ambiente, biología, ecología u otras disciplinas relevantes para evaluar el progreso de las medidas de restauración y determinar si se están cumpliendo los objetivos establecidos en la sentencia.

El Juez puede convocar audiencias de seguimiento para evaluar el progreso del caso y escuchar los informes de las partes involucradas, así como de los expertos. Durante estas audiencias, el juez puede hacer preguntas, solicitar pruebas adicionales y tomar decisiones sobre ajustes necesarios en las medidas de restauración.

Es importante tener en cuenta que el proceso de seguimiento puede variar según la legislación y los procedimientos legales específicos de cada jurisdicción. Además, en



algunos casos, se puede requerir la cooperación de otras instituciones gubernamentales o agencias especializadas en temas ambientales para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de restauración.

## **4.2. Análisis de casos**

**4.2.1. Caso denominado:** Naturaleza vs GAD Municipal

**Causa Judicial:** 09327-2020-00555

### **4.2.1.1. Resumen concreto**

La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo Guayas presentó una Acción de Protección con el pedido Medidas Cautelares, por cuanto la Unidad Educativa recibió a través de un convenio con el GAD Municipal 6 hectáreas el 7 de febrero del año 1986, para el 30 de mayo del año 2000 se realiza la adjudicación de estos terrenos al Ministerio de Educación que se inscribe el 31 de mayo del año 2000, en el Registro de la Propiedad. El 1 de septiembre del 2020 ingresa maquinaria al lugar y habían destruido los árboles de mango que tienen más de 20 años, el GAD Municipal manifiesta que se ha notificado a la Unidad Educativa a través de boleta pegada en la puerta la misma que adjunta la resolución con fecha de cinco de noviembre del año 2019 el cual mencionaba que se iba a ingresar de la maquinaria al establecimiento educativo.

### **4.2.1.2. Sentencia**

El Juez de la Unidad Judicial emitió su sentencia en el cual concedió las medidas cautelares a favor de los derechos de la naturaleza, con el fin de tutelar el ecosistema de la Unidad Educativa, esta medida consistió que el GAD no puede ingresar con la maquinaria ni dañar el ecosistema formado. Además, dispone medidas de restauración del ecosistema que consiste en la siembra de dos árboles por cada árbol talado.

**4.2.2. Caso denominado:** Naturaleza, Comunidad A'Í Cofán de Sinangoe y organizaciones vs Actividades mineras y de los Ministerio: de Minería, del Ambiente (MAE), la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Procuraduría General Del Estado (PGE).

**Causa Judicial:** 21333-2018-0026

#### **4.2.2.1 Resumen concreto**

La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo Sucumbíos con la Comunidad A'I Cofán de Sinangoe y organizaciones de la sociedad civil presentaron una Acción de Protección por los diferentes trabajos mineras por las 32 concesiones metálicas para la explotación del mineral de oro, en las 19.556 hectáreas que dan a las riberas del río Aguarico y sus cabeceras río Chingual y Cofanes. La Guardia Indígena de A'I Cofán de Sinangoe notó que dentro de parte de su territorio ancestral ingresaron 50 mineros aproximadamente quienes estaban en la búsqueda del mineral de oro utilizando motobomba hasta draga, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) ha mencionado que solo ha entregado 32 concesiones metálicas para oro tanto para minería artesanal, pequeña y mediana. La Subsecretaría en temas mineros no ha tomado en cuenta la Consulta previa en ninguno de los 32 procesos de concesión minera.

#### **4.2.3. Sentencia**

El Juez de la Unidad Judicial emitió su sentencia la medida de restitución al derecho vulnerado se dispone la suspensión de todos los trámites administrativos y en vigencia de concesión de minería, y de forma general la reparación de los daños ocasionados a cargo del MAAE.

#### **4.2.4. Análisis**

##### **4.2.4.1 Análisis - Derechos de la Naturaleza**

En los dos casos propuestos, se ha observado que el derecho a recurrir se ha generado por parte de la Defensoría del Pueblo que ha permitido analizar temas de fondo para desarrollar la acción legal planteada a favor de los derechos de la naturaleza.

La naturaleza conforme el Art. 10, 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador es considerada como sujeto de derecho ya que la norma magna es una de las primeras del mundo en reconocer sus derechos y establecer un marco legal para su protección.

En la Constitución de Montecristi, establece que la naturaleza tiene pleno derecho a existir, a persistir, a mantener y a regenerar sus propios ciclos vitales con su estructura, y procesos evolutivos. Y como se ha mencionado se reconoce que este sujeto denominado naturaleza tiene derecho a ser restaurada en caso de que sus derechos sean violados, por lo que esta inclusión de la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución ecuatoriana ha tenido un impacto significativo tanto en la política ambiental como para la creación de nuevas leyes, de políticas públicas para proteger los ecosistemas.

#### **4.2.4.2 Análisis - La tutela judicial efectiva en materia Ambiental**

Para analizar esta parte es importante señalar lo indicado por el ex Tribunal Constitucional Sala No.3, en una acción de amparo (acción de protección) con numero 0325-2003; en que detalla el deber del Estado: “Las personas y el entorno que se desarrollen, son y deben ser lo más importante para el Estado, se debe evitar la vulneración de derechos fundamentales”.

En el contexto del Artículo 397 de la Constitución de la República Ecuador señala que el mismo Estado permite cualquier medida legal para garantizar el derecho de vivir en un entorno saludable y ecológico, esta protección en temas ambientales es de suma importancia tener en cuenta que la percepción constitucional del derecho a la naturaleza ya que se ha ampliado su alcance a una protección judicial efectiva para proteger sus derechos.

#### **4.2.4.3 Análisis desde la visión del mandato Constitucional**

Ya que dentro de la norma constitucional nos definen como un Estado de Derechos y que esto simboliza que el más alto deber, es en sí, garantizar un efectivo goce de todos los derechos y que deben aplicables ante Juez, Tribunal o autoridad autorizada.

Por lo que el acceso a la justicia forma un derecho constitucional y un deber judicial para los órganos judiciales se resume en garantizar el libre acceso a la justicia a los sujetos de derechos igualmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a

reconocido este rol fijando una serie de estándares como asistencia jurídica gratuita, que los procesos sean sin costos, formación de jueces y otras.

Por lo que deber judicial de la administración de justicia a través de los Jueces quienes deben velar el cumplimiento de las normas constitucionales, en especial por quienes no se expresan como la Pacha Mama, así también lo menciona la Corte Constitucional en la Sentencia No. 166-15-SEP-CC EP, en esta Acción Extraordinaria de Protección se indica que es “obligación del Estado garantizar los derechos de la naturaleza dentro de todos los órganos judiciales”, ya que constituye tarea la protección de estos.

#### **4.2.4.4 Análisis desde la esfera Internacional**

La Declaración de Río de Janeiro es la principal norma para la protección efectiva en los asuntos ambientales, el principio 10 indica: “que la mejor manera de resolver los problemas ambientales es la participación de todos, por lo que cada persona debe tener el acceso adecuado a la información sobre su entorno, sobre las actividades de peligro de su alrededor y que los estados deben facilitar y promover la participación de la población con un acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos.”

Igualmente, la primera conferencia mundial ambiental fue la Declaración de Estocolmo que fue el punto de partida del derecho ambiental, en la que se estableció elementos ordenados y principios básicos del derecho ambiental, el principio 23 está relacionado a que toda persona tiene la oportunidad de participar se ha de forma individual o colectivamente, en todos los procesos relacionados a su medio ambiente y en el caso de daño podrá solicitar recursos para obtener una indemnización.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la sentencia del Caso denominado Lagos del Campo vs. Perú, (2017), declaró la violación directa de un derecho denominado como social, en la cual se realiza un análisis de los derechos vulnerables por la degradación ambiental.

#### 4.2.4.4 Análisis de la motivación

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76 señala que todas las resoluciones emitidas por los diferentes poderes públicos deben estar motivadas para así dar fiel cumplimiento al debido proceso como garantía.

Para Atienza (1951), la motivación se transcribe en que primero las premisas fácticas posean un grado de probabilidad, el requerido para la prueba adecuada con la acreditación de su cumplimiento conforme los requisitos del régimen procesal y, que las premisas de norma cumplan con los criterios de validez e interpretación según el régimen jurídico aplicable.

Entonces el Juez tiene la prohibición de abstenerse a dictar un fallo, *non liquet*, (sin solución jurídica), por lo que la Corte Constitucional ha dado pautas desde el test de motivación con sus parámetros de lógica, de comprensibilidad y de razonabilidad, para actualmente presentar las razones de forma estructurada con su fundamentación normativa, por cuanto el derecho a la naturaleza, ambiental y de restauración tiene sus propios desafíos ya que los jueces en este ámbito ambiental no solo deben definir soluciones protectoras para el medio ambiente, el ecosistema, la naturaleza y de las comunidades estas decisiones deben estar equilibradas, claras, contundentes y sobre todo objetivas para así su ejecución con la medida de restauración.

Entonces el Juez requiere estar capacitado de cultura ambiental y no solamente en normativa de Derecho Ambiental o de naturaleza debe considerar especialmente la progresividad de las medidas para la restauración, ya que son los jueces los agentes de cambio para hacer valer las normas constitucionales para no comprometer las necesidades de las nuevas generaciones.

Por lo antes manifestado los Jueces al dictar las sentencias analizadas aceptan las demandas de acción de protección dando paso al derecho de la naturaleza y de garantizar que el ecosistema Bosque de mango y de las hectáreas que dan a las riberas del río Aguarico y sus cabeceras río Chingual y Cofanes a fin de que se pueda ejercer el derecho a la restauración de sus ciclos vitales, de su estructura y que el proceso evolutivo continúe.

#### **4.2.4.5. Análisis de la aplicación del derecho a la restauración.**

Para el Grupo de trabajo sobre ciencia y Política, (2004) indican que la restauración se define “como una acción intencional que inicia o acelera la restauración de un ecosistema a su salud, integridad y resiliencia, o un proceso que ayuda a restaurar el ecosistema a su salud, integridad y resiliencia. La ecología ha sido degradada, dañada o destruida”.

Por lo que la restauración busca “crear sistemas que operen de acuerdo con principios ecológicos, capaces de auto sustentarse e integrarse a su contexto, incluso auto evolutivos”. (Zamora, 2010)

Entonces cuando los ecosistemas están severamente degradados y han perdido sus mecanismos regenerativos, es necesario apoyar la recuperación, este proceso se llama recuperación activa o de apoyo, es decir, bajo la influencia de los humanos, el ecosistema se restaura para ayudar a asegurar un ecosistema próspero. y superar las barreras a la regeneración. A diferencia del proceso anterior, cuando los ecosistemas se reconstruyen solos y no existen factores estresantes ni barreras que impidan que se reconstruyan, este proceso se conoce como recuperación pasiva o espontánea.

La norma Constitucional no establece un procedimiento con relación al derecho a la restauración. En diferentes normas ecuatorianas se considere sobre el proceso de restauración no están en un solo cuerpo legal, se hallan dispersa en varios cuerpos normativos, y va desde la norma magna hasta con los gobiernos autónomos entonces existe ordenanzas provinciales, municipales, los decretos ejecutivos, acuerdos de diferentes Ministerios, Legislación Orgánica como el Código Orgánico de Ambiente (CODA) y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUAA), en el que se detalla que el derecho de restauración discierne puntos como; un estudio para poder saber del daño y por ende su magnitud, en este estudio se debe analizar un posible daño colateral para toda la comunidad o alrededores, además el derecho de restauración debe comprender varias etapas.

Por lo que la importancia de la restauración en los dos casos es primordial ya que los impactos o las diferentes formas de degradación que han sufrido tanto los árboles de

mango y las riberas de los ríos de la Comunidad AT Cofán de Sinangoe y organizaciones y las condiciones ambientales en las que quedaron conducen a la pérdida de vegetación y suelo, contaminación del agua, destrucción de partes vitales del medio ambiente, erosión, baja de especies, el cambio climático y, en general la degradación paulatina de sistemas de todo tipo: naturales, modificados, cultivados y construidos. En conclusión, el derecho a la restauración implica la adopción de medidas y políticas públicas por parte de las autoridades y las empresas con permisos de concesión para prevenir y remediar el daño ambiental, la protección y restauración de áreas naturales, la participación ciudadana en la toma de decisiones es primordial y la promoción de la educación ambiental.

De manera que al implementar métodos de restauración no solamente deben ser generalizadas con se menciona en las dos sentencias como la reposición de dos árboles por cada árbol talado y la suspensión de todos los trámites administrativos de las concesiones mineras, y la reparación de los daños ocasionados está a cargo del MAAE, este derecho de restauración deben tener la garantía de que los procesos implementados deban ser monitoreados a corto y largo plazo, identificar las especies adecuadas para restaurar el ecosistema que la recuperación sea con la especies nativas, que la recuperación de su estructura sea trófica, y que los esfuerzos de las instituciones del Estado tanto de orden nacional, regional y local, posean personal con conocimiento a estos ecosistema.

Según Zorilla, (2005), “Por lo que la restauración ecológica se convierte en una herramienta vital para establecer un equilibrio entre el desarrollo humano y los recursos naturales, teniendo como principal objetivo, el iniciar o acelerar procesos que conduzcan a la recuperación de un ecosistema, cuya visión ecosistémica implica que lo que debe retornar a un estado con condiciones que garanticen la recuperación del ecosistema”. (Vargas, 2007).

Por lo que existe una larga lista de aspectos prácticos que influyen en el éxito de la restauración como que los Jueces no solamente señalen el derecho sino los métodos para la recuperación de los ecosistemas.



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

1.- El derecho de restauración en los conflictos ambientales, especialmente en los casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza, ha presentado una serie de complejidades debido a varios factores. La restauración de la naturaleza implica comprender en profundidad los ecosistemas afectados, sus procesos ecológicos y los impactos causados por la actividad humana. Esto requiere de evaluaciones científicas y técnicas detalladas para determinar el alcance y la magnitud de los daños, así como para identificar las mejores prácticas de restauración. La restauración de los daños ambientales suele ser un proceso a largo plazo, especialmente cuando se trata de la recuperación de ecosistemas complejos y la biodiversidad. La asignación de los recursos financieros y humanos necesarios para llevar a cabo las medidas de restauración puede ser complejo en casos emblemáticos. La complejidad radica en asegurar su participación significativa en el proceso de toma de decisiones y obtener su consentimiento informado, respetando sus conocimientos tradicionales y sus derechos culturales.

2.- Dentro del presente trabajo se ha revisado que el derecho de restauración en los conflictos ambientales está respaldado por leyes nacionales o internacionales, como legislaciones ambientales, tratados o convenios internacionales sobre protección del medio ambiente, El derecho de restauración en los conflictos ambientales busca promover la responsabilidad ambiental y fomentar la recuperación de los ecosistemas afectados, con el fin de proteger la biodiversidad, asegurar el bienestar humano y salvaguardar los derechos de las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

3.- La Constitución de la República del Ecuador de 2008 fue la primera constitución en el mundo en reconocer de manera explícita los derechos de la naturaleza y considerarla como sujeto de derechos. Este reconocimiento se establece en el artículo 71 de la constitución ecuatoriana, este reconocimiento implica que la naturaleza tiene

derechos propios que deben ser protegidos y respetados por parte de la sociedad y el Estado. Estos derechos incluyen el derecho a existir, el derecho a mantener y regenerar sus ciclos vitales, y el derecho a que se respeten su estructura, funciones y procesos evolutivos. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador ha tenido un impacto significativo en la protección del medio ambiente y en la promoción de un enfoque más integral y equilibrado en la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Ha sentado un precedente importante a nivel internacional y ha inspirado iniciativas similares en otros países.

## **5.2. Recomendaciones**

1.- Se recomienda que una vez que se emite una sentencia en derechos de la naturaleza, se debe asegurar la implementación efectiva y el cumplimiento de las medidas de restauración. Esto implica supervisar el progreso, hacer cumplir las órdenes judiciales, sancionar el incumplimiento y garantizar la rendición de cuentas. Es importante tener en cuenta que estas complejidades pueden variar según el caso, el daño o el conflicto ambientales y jurisdicción específica. La sentencia exitosa requiere de una colaboración activa entre el sistema judicial, expertos técnicos, actores relevantes y las comunidades afectadas para garantizar un enfoque integral y sostenible en la restauración de la naturaleza.

2.- Cuando se trata del derecho de restauración concedido en los conflictos ambientales es fundamental establecer objetivos claros y alcanzables para la restauración ambiental, realiza una evaluación exhaustiva de los daños ambientales y determina la viabilidad técnica y económica de la restauración, consultar a expertos en medio ambiente, biología, ecología u otras disciplinas relevantes para obtener asesoramiento técnico especializado. Esto garantizará que se utilicen las mejores prácticas y se adopten enfoques científicamente sólidos, se debe fomentar la participación de las partes interesadas relevantes, como comunidades locales, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales y empresas, en el proceso de toma de decisiones sobre las medidas de restauración. La colaboración y el diálogo abierto pueden aumentar la efectividad y el respaldo de las acciones de restauración, añadir un sistema de monitoreo y evaluación para supervisar el progreso de las medidas de restauración y evaluar su efectividad. Esto ayudará a realizar ajustes y mejoras si es necesario, y garantizará el cumplimiento de los objetivos establecidos, fomentar el aprendizaje y la mejora continua en el campo de la restauración ambiental. Comparte las lecciones aprendidas de casos anteriores y busca oportunidades para implementar enfoques innovadores y sostenibles.

## Bibliografía

1. Atienza. (1951). Los límites de la interpretación constitucional.
2. Ávila Santamaría, R. (2011). El derecho de la naturaleza: fundamento. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Campaña Farith, S. (2010). La noción derechos fundamentales. jurisprudencia de la autodenominada Corte Constitucional Ecuatoriana.
4. Caso de la compañía Texaco con las comunidades de San Carlos (Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos en Ecuador 14 de 02 de 2011).
5. Caso Naturaleza y Unidad Educativa, 09327202000555 (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Triunfo 26 de septiembre de 2020).
6. Código Civil. (2015). Asamblea Nacional. Registro Oficial.
7. Código Orgánico del Ambiente. (2017). Asamblea Nacional. Quito: Registro Oficial.
8. CONAIE. (2006). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la Amazonía ecuatoriana.
9. Congreso Nacional de Ecuador. (2001). Ley de seguridad social. Quito: Ediciones Legales.
10. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. Quito: Registro Oficial.
11. Constitución Política del Estado Boliviano. (2009). Gaceta Oficial de Bolivia.
12. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente. (1992). Cumbre de Río.
13. Defensoría del Pueblo. (11 de 03 de 2023). dpg. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/prevencion-precaucion-proteccion-promocion-y-restauracion-de-los-derechos-de-la-naturaleza/>
14. Falcón, & Tella, M. (2004). Capacidad jurídica y derechos humanos. Nueva Época.
15. Ferrajoli, L. (2007). Los fundamentos de los derechos fundamentales. España.
16. García. (22 de 03 de 2007). El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano. México: Revistas jurídicas UNAM. Obtenido de García, T. (2007). El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público. una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano. México: revistas.juridicas.unam.m.

17. González Hernández, R. (2012). La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. Anuario jurídico.
18. Grupo de trabajo sobre Ciencia y Política. (2004). Principios de SER International sobre la restauración. Society for Ecological Restoration (SER) International.
19. Guyinas, E. (2014). Derechos de la Naturaleza. Lima: Cooperación.
20. Hernández Sampieri, R. (1997). Metodología de la investigación. México: McGRAW - Hill Interamericana de México, S.
21. Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y Mixta. México: McGRAW-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
22. Kant, I. (2000). The doctrine of virtue. Oxford University: Second Edition.
23. Kerninzan, E. (2014). Propuesta para la rehabilitación ecológica de un sitio degradado en la franja costera de la Reserva de la Biosfera Baconao. Cuba: Revista Cubana de Ciencias Forestale.
24. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales LOGJCC. (2009). Asamblea Nacional. Quito: Registro Oficial.
25. Llasag Fernández, R. (2011). Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la Constitución. Quito: V&M Gráficas.
26. Mendoza, G. (2010). Reparación del daño ambiental. Jurídico INREDH.
27. Minaverri. (2015). Minaverr. El avance de la implementación de los tribunales ambientales en América Latina. Redalyc.
28. Ministerio del Ambiente. (20 de marzo de 2023). Convenios, Acuerdos y Tratados. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf>
29. Narváez, I. (2004). Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental. Quito: Editorial Fausto Reinoso.
30. Ortega, C. (2020). Investigación teórica. Questionpro logo.
31. Quintero López, R. (2008). La Constitución del 2008. Quito: Ediciones Abya-Yala.
32. Respeto integral/se interrelaciona con derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, 21333-2018-0026 (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro 16 de noviembre de 2018).

33. Sandoval Bassante, A. R. (2016). Gestión ambiental y aplicabilidad de los derechos de la naturaleza en la Parroquia San José de Poalo en el Cantón de Pillaro. Ambato: Repositorio UTA.
34. Sentencia 166-15-SEP-CC, caso 0507-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de mayo de 2015).
35. Sentencia No. 126-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 14 de agosto de 2014).
36. Sentencia No. 282-13-JP/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 04 de septiembre de 2019).
37. Tejedor, M. (2010). Principios y Práctica de la Restauración del Paisaje Forestal.
38. Texto Unificado Legislación Secundaria. (2012.). Medio Ambiente, Parte I. Registro Oficial Suplemento 2.
39. Ulloa Sánchez, K. E. (2019). La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza. Ambato: Repositorio UTA.
40. Vargas, R. (2012). Restauración ecológica: Biodiversidad. Bogotá: Print versión ISSN 0120-548X.
41. Vasilachis de Gialdino. (1992). Métodos cualitativos. Buenos Aires. Argentina: Centro Editor de América Latina.
42. Villabella, C. M. (2020). Los métodos de la investigación científica. Algunas precisiones. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
43. Villagómez Moncayo, B. (2023). Guía de Jurisprudencia Constitucional. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
44. Zamora, M. (2010). Caracterización de la flora y estructura de un bosque transicional. Costa Rica.
45. Zorilla, N. (2005). La influencia de los aspectos sociales sobre la alteración ambiental. México: Instituto Nacional de Ecología.

## **Anexos**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

#### **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

##### **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

### **Entrevistas a los servidores Públicos del Ministerio del Ambiente y de la Defensoría del Pueblo**

**Objetivo:** Indagar jurídicamente la aplicación y complejidad del derecho de restauración en los conflictos ambientales en los casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza.

La presente entrevista tiene un enfoque informativo con fines investigativos para tener el mayor conocimiento sobre el área de estudio, no es necesario señalar su nombre.

*De antemano agradecemos su tiempo y colaboración.*

1. ¿Existe un impacto mundial de los derechos de la Naturaleza ya establecidos en la Constitución del Ecuador?
2. ¿Cuál es su criterio con relación al reconocimiento e importancia de los derechos de la naturaleza en Ecuador?
3. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cree que el estado cumple con los 3 derechos establecidos para la Naturaleza que son cuidar, mantener y restaurar?
4. El Art. 71 indica que la naturaleza es sujeto de derechos, pero no puede por sí misma activarlo. Dentro de sus competencias y funciones como servidores públicos han podido activar este derecho a través de acciones de protección.

5. ¿Cuál ha sido su experiencia cuando los Jueces invocan el derecho a la restauración como medida de reparación o como medida de seguimiento?
6. ¿Cuáles son los desafíos que se han encontrado cuando el Juez ha solicitado un proceso de restauración ecológica?
7. Indique su opinión bajo su experiencia en su lugar de trabajo. ¿Cuál es el seguimiento que se realiza a los casos que se ha declarado vulnerado el derecho de restauración a la naturaleza?

*Gracias*